



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, JULIO 2021.

Carr. Ocozocoautla-Ocuilapa No. 1190

Tel. Y Fax. (968) 688-31-61

Barrio Cruz Blanca

Web: cesba.edu.mx

C.P. 29140 Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. E-mail: cesba_ulloa@hotmail.com



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA ÍNDICE GENERAL

I.	DEL REGLAMENTO GENERAL.....	8
1.1	Del ámbito de observancia.....	8
1.2	De la Vigencia.	8
1.3	De las reformas.....	8
II.	DE LA INSTITUCION.....	8
2.1	De la Personalidad	8
2.2	De los Objetivos	9
2.3	De la Adscripción Legal y la Misión del Instituto.....	11
2.4	De la Estructura del Instituto.....	12
2.5	De los órganos de gobierno, perfiles y funciones.....	12
2.5.1	De las autoridades.	12
2.5.2	De la asamblea general de socios.....	12
III.	DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.....	17
3.1	De los niveles y modalidades.....	17
3.2	De los organismos internos que intervienen en la interpretación, aplicación y evaluación de los programas de estudios.....	18
IV.	DEL PERSONAL ACADEMICO.....	18
4.1	Disposiciones Generales.....	18
4.2	Del personal académico: perfiles, categorías y niveles.....	19
4.3	Selección del personal académico.	21



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

4.4	Requisitos de ingreso, permanencia, promoción y nombramiento del personal académico.	27
4.5	Derechos y obligaciones del personal académico.	29
4.6	De los permisos, licencias y vacaciones del personal académico. ...	33
4.7	De las Asociaciones y Academias.	34
4.8	De la responsabilidad y las sanciones para el personal académico.	35
4.8.1	De la responsabilidad.	35
4.8.2	De las sanciones.	36
V.	DE LOS ALUMNOS	37
5.1	Disposiciones generales.	37
5.2	De la selección y admisión general: perfiles de ingreso.	41
5.3	De los procesos de inscripción, reinscripción y permanencia de los alumnos.	43
5.4	De la acreditación y regularización.	48
5.4.1	Evaluación	48
5.4.2	Las calificaciones.	49
5.4.3	Calificación Parcial	52
5.4.4	Calificación final.	52
5.4.5	Examen Extraordinario.	54
5.4.6	Calificaciones a título de suficiencia.	55
5.4.7	La revisión de exámenes.	56



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

5.5	Expedición de certificados de estudios totales y parciales de Licenciatura y Maestría.	57
5.6	Expedición de Títulos de Licenciatura y Grado Académico de Maestría.	59
5.7	Movilidad académica.	59
5.8	De los derechos y las obligaciones.	61
5.9	De las sanciones y responsabilidades.	66
5.9.1	Conducta del estudiante susceptible de sanciones.	66
5.9.2	Sanciones Por Faltas Disciplinarias De Los Estudiantes.	72
5.9.3	De las causas de baja.	72
5.10	De la graduación.	74
5.11	Finanzas estudiantiles.	75
5.11.1	De los pagos.	76
5.11.2	De las devoluciones.	79
5.11.3	De los exámenes.	79
VI.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.	80
6.1	Fundamento Jurídico.	80
6.2	Requisitos y características del servicio social.	81
6.3	De la acreditación del servicio Social.	81
6.4	De los derechos y obligaciones.	82
6.5	De las responsabilidades y sanciones.	82



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA

VII.	OPCIONES DE TITULACION PARA LICENCIATURA.....	83
7.1	Disposiciones preliminares.....	83
7.2	De las opciones, requisitos y procesos.....	85
VIII.	OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA.	93
8.1	Disposiciones preliminares.....	93
8.2	De las opciones, requisitos y procesos.....	95
IX.	GENERALIDADES FUNDAMENTALES PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA Y MAESTRIA.....	98
9.1	De la mención honorífica.....	98
9.2	De los asesores.....	99
9.3	De los sinodales y jurados.	100
9.4	De los derechos y obligaciones de los egresados en actos de titulación.....	102
9.5	De las sanciones y responsabilidades.	104
X.	DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	105
10.1	De las becas por disposición oficial.	105
10.2	De las becas y beneficios económicos institucionales.	105
10.3	De los requisitos para obtener una beca.....	106
10.4	Del comité de becas, constitución y funciones.....	107
10.5	De la renovación de becas.	108
10.6	De la cancelación de una beca.....	109



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA	XI. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.	109
	XII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL.	112

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional





CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

I. DEL REGLAMENTO GENERAL

1.1 Del ámbito de observancia

Artículo 1º.- Este Reglamento Regula el servicio de educación que proporciona el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Acreditación (DGAIR). Es de observancia general y obligatorio para todas las autoridades, personal académico, personal administrativo y alumnos del Instituto en todas sus modalidades, niveles y turnos.

1.2 De la Vigencia.

Artículo 2º.- La vigencia de este Reglamento subsistirá en tanto exista el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” que imparta programas de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

1.3 De las reformas

Artículo 3º.- El Director General del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” es la única autoridad competente para reformar el presente Reglamento, conforme las necesidades académicas, administrativas y de investigación del Instituto con la autorización de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

II. DE LA INSTITUCION.

2.1 De la Personalidad

Artículo 4º.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas, es una escuela particular, con personalidad jurídica y



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

patrimonio propio, al servicio de los intereses de la sociedad y del Estado.

Artículo 5º.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, tiene su sede en la Ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; con domicilio en Carretera Ocozocoautla-Ocuilapa No. 1190 Barrio Cruz Blanca C.P. 29140 y en casos de fuerza mayor la Dirección General del Instituto bajo la autorización de la Dirección General de Acreditación. Incorporación y Revalidación (DGAIR), podrá habilitar una de las subsedes para que esta Institución cumpla con sus objetivos.

2.2 De los Objetivos

Artículo 6º.- Los objetivos del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” son los que indican a continuación:

- I. Promover y difundir el desarrollo general de las humanidades, las ciencias y la tecnología, así como constituir un ámbito de análisis libre para hacer eficientes estas actividades.
- II. Conservar los valores culturales, difundiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- III. Procurar la aplicación de los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en la solución de la problemática estatal y nacional.
- IV. Fomentar el respeto y la práctica de los valores y principios esenciales como la libertad, la justicia, democracia, solidaridad e igualdad.
- V. Examinar teorías y difundir libremente el contenido de las diferentes doctrinas científicas y humanísticas.
- VI. Propiciar el mejoramiento y desarrollo cultural, moral y digno de los individuos y de la sociedad.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- VII. Impartir enseñanza superior con estudios de posgrado para formar los profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 7º.- Los objetivos del Instituto se realizarán a través de la docencia y la investigación.

Artículo 8º.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” para realizar sus objetivos, tendrá las facultades siguientes:

- I. Organizarse conforme a la fracción VI del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Tramitar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) los certificados de estudios, diplomas y grados académicos de los alumnos egresados del Instituto, cuando se hayan cumplido los requisitos de los planes y programas de estudios y los específicos de investigación universitaria, entre éstos últimos el del servicio social.
- III. Tramitar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), las Revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones de educación superior estatales, nacionales y del extranjero de alumnos que deseen ingresar al Instituto.
- IV. Establecer los planes, programas y convenios para cumplir con los objetivos del Instituto.
- V. Otorgar grados honoríficos, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Artículo 9º.- El Instituto otorgará los siguientes grados y niveles de educación superior:



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- I. Licenciatura.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.

Los reglamentos de cada uno de los grados y niveles anteriores, así como los planes de estudio determinarán contenidos, duración, requisitos de ingreso, permanencia y egreso, derechos y obligaciones de cualquier tipo de formación académica, que el Instituto ofrezca, conforme la Reglamentación establecida por la de la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 10º.- El Instituto también podrá impartir educación bajo las siguientes formas:

- IV. Diplomados.
- V. Cursos de lenguas nativas y extranjeras.
- VI. Cursos de actualización.
- VII. Cursos de capacitación.
- VIII. Cursos de nivelación.
- IX. Otros que sean compatibles con sus objetivos y naturaleza.

El Reglamento, los programas y planes de estudio correspondientes, especificarán contenidos, duración, requisitos de ingreso, permanencia y egreso, derechos y obligaciones en esta especie de cursos que el Instituto ofrezca.

2.3 De la Adscripción Legal y la Misión del Instituto.

Artículo 11º.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” ubicado en Carretera Ocozacoautla-Ocuilapa No. 1190

Carr. Ocozacoautla-Ocuilapa No. 1190

Tel. Y Fax. (968) 688-31-61

Barrio Cruz Blanca

Web: cesba.edu.mx

C.P. 29140 Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas. E-mail: cesba_ulloa@hotmail.com 11



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Barrio Cruz Blanca C.P. 29140, Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, es propiedad del “Sistema Universitario del Sureste de México, S.C.”

Artículo 12º.- La Misión del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” es: “Promocionar educación de excelencia a la sociedad, contribuyendo al desarrollo del individuo, para formar al hombre que tenga sentido de solidaridad social y adquiera, transmita y acreciente su cultura en el ámbito humanístico, tecnológico y científico, para asegurar con mayor éxito su participación activa en el mercado laboral y en la sociedad donde se desarrolle.”

2.4 De la Estructura del Instituto.

Artículo 13º.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” se integra por sus autoridades, personal académico, personal administrativo, alumnos y egresados.

Artículo 14º.- El Instituto para realizar sus objetivos está organizado y se organizará en departamentos y coordinaciones que sean creados conforme lo disponga la Legislación del Instituto.

2.5 De los órganos de gobierno, perfiles y funciones.

2.5.1 De las autoridades.

Artículo 15º.- El gobierno del instituto estará a cargo de las autoridades siguientes:

- I. La asamblea general de socios.
- II. Del Director General.
- III. El Director Académico.
- IV. El Director Administrativo.

2.5.2 De la asamblea general de socios.

Artículo 16º.- La Asamblea General de Socios estará integrada en los términos establecidos de la cláusula



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Séptima del Acta Constitutiva N° 14064 Volumen 217, de la constitución de la sociedad.

Artículo 17°.- La Asamblea General de Socios tiene las atribuciones establecidas en la cláusula Octava, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, del acta constitutiva No. 14064 Volumen 217 de la constitución de la sociedad de fecha 09 de septiembre de 2008 ante notario público No. 21 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Del Director General o Administrador Único.

Artículo 18°.- El Director General es el Representante Legal de la Sociedad y tiene las facultades que le confiere el acta Constitutiva No. 14064 Volumen 217 de fecha 09 de septiembre de 2008 ante notario público No. 21 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, establecidas en la cláusula Décimo Novena en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y además las que se indican a continuación:

- a) Tramitar y resolver asuntos oficiales del Instituto ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaria de Educación Pública.
- b) Firmar documentación oficial de la Institución: diplomas, cartas de maestrante, certificados de estudios, grados académicos, etc.
- c) Autorizar nombramientos de profesores de asignaturas y de tiempo completo.
- d) Autorizar los montos de los costos por horas-clases y sus incrementos correspondientes.
- e) Autorización de pagos de los catedráticos y administrativos.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento y en general de toda la legislación del Instituto y dictar las medidas necesarias para su exacto cumplimiento.
- g) Otorgar, sustituir y revocar poderes.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- h) Nombrar y remover al personal académico, de investigación y administrativo del Instituto en los términos de la Legislación del Instituto.
- i) Conceder licencias al personal docente y administrativo hasta con seis meses sin goce de sueldo, conforme la legislación del Instituto.
- j) Nombrar y remover libremente al Director Académico, Administrativo y demás personal que labora en la Institución.
- k) Ejercer el presupuesto general del Instituto.
- l) Crear, suprimir o modificar direcciones generales o unidades administrativas, según la necesidad del Instituto.
- m) Las demás que le señale la Legislación del Instituto.

Del Director Académico.

Artículo 19º.- El director académico, será la autoridad académica de la escuela y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Legislación del Instituto y en general todas las disposiciones y acuerdos relacionados con el buen funcionamiento de la escuela.
- b) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios académicos y todas las materias relacionadas a ello.
- c) Vigilar el orden y seguridad dentro de las instalaciones del Instituto, aplicando las medidas disciplinarias y sanciones que sean necesarias, conforme al presente Reglamento.
- d) Proponer la contratación, remoción o rescisión, ante el Director General del personal académico o administrativo de la escuela conforme el reglamento del Instituto.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- e) Firmar documentación académica del Instituto como son: constancias de estudios, boletas de calificaciones, credenciales de estudios, certificados de estudios y grados académicos en coordinación con el Director General del Instituto y la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
- f) Las demás que le confiera el Reglamento del Instituto.
- g) Supervisar conforme el Reglamento del Instituto el cumplimiento de las funciones del Departamento de Control Escolar.

Artículo 20°.- Para ser Director Académico del Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b) Poseer título universitario a nivel de licenciatura como mínimo.
- c) Acreditar como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel superior o en el área laboral respectiva.

Del Director Administrativo.

Artículo 21°.- El director Administrativo es el responsable de la administración financiera y material del Instituto, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Recaudar, guardar y custodiar los ingresos que se generen por los servicios que presta la Institución y las actividades que realice en cumplimiento de las funciones académicas del Instituto o en otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial.
- b) Contabilizar todos los ingresos y recuperaciones que se obtengan en el Instituto.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- c) Planear, organizar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia de la administración del Instituto, así como inspeccionar el gasto y su congruencia con el presupuesto de egreso.
- d) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se solicite el Instituto, así como, procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, mobiliario, equipo y demás muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del instituto.
- e) Conocer e investigar los actos, comisiones o conducta de los funcionarios y empleados del instituto, para en su caso, turnarlo a la Dirección General, para decidir lo que en consecuencia proceda.
- f) Registrar y actualizar permanentemente los actos el inventario de bienes muebles e inmuebles de activo fijo, que constituyen el patrimonio del Instituto, así como, los documentos comprobatorios de su propiedad.
- g) Contabilizar y enterar las retenciones a favor de terceros.
- h) Registrar y controlar la asistencia del personal académico y administrativo del Instituto.
- i) Elaborar las nóminas del personal académico y administrativo del Instituto.
- j) Y las demás que le confiera el reglamento del instituto.

Artículo 22º.- Para ser administrador administrativo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- a) Poseer título de Contador Público, Licenciado en administración de empresas o carrera o afines.
- b) Presentar documentos que acredite experiencia en el puesto o área similar.

III. DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

3.1 De los niveles y modalidades.

Artículo 23°.- El Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, presta servicios educativos a nivel Licenciatura y posgrado en el grado de maestría; pero, podrá proporcionar estudios de especialidad o doctorado sujeto a las autorizaciones de los RVOE de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 24°.- Los planes y programas de estudios de Licenciatura autorizados son a nueve cuatrimestre en la modalidad mixta y escolarizada y asimismo, se tienen autorizados planes y programas de estudios a 7 (siete) semestre en la modalidad escolarizada; pero podrá proporcionar estudios en la modalidad no escolarizada y educación a distancia y/o en línea, sujeto a las autorizaciones de los RVOE de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 25°.- Los planes y programas de estudios autorizados de Posgrado en el Grado de Maestría son a cuatro cuatrimestres en la modalidad mixta; pero podrá proporcionar estudios en la modalidad no escolarizada sujeto a las autorizaciones de los RVOE de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

3.2 De los organismos internos que intervienen en la interpretación, aplicación y evaluación de los programas de estudios.

Artículo 26°.- Los profesores del Instituto, son los responsables de interpretar y aplicar los programas estudios, utilizando las técnicas didácticas de enseñanzas-aprendizaje de mayor beneficio para los alumnos.

Artículo 27°.- Se formarán academias por áreas de conocimiento, con los profesores de mayor grados académicos y especialistas en las materias, quienes tendrán como función fundamental evaluar y actualizar los programas de estudios.

IV. DEL PERSONAL ACADEMICO.

4.1 Disposiciones Generales.

Artículo 28°.- El presente Estatuto regirá la relación académico-administrativo entre el Instituto y el personal académico de la misma, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 29°.- El personal académico desempeñará las funciones sustanciales del Instituto: La docencia y la investigación, en la forma que establezca la Legislación del Instituto.

Artículo 30°.- El trabajo académico, se desarrollará regular y sustancialmente en las instalaciones del instituto, o bien en aquellos lugares donde sea necesario llevarlo a cabo por la naturaleza de la actividad.

Artículo 31°.- El trabajo se desempeñará en condiciones de respeto a la libertad académica, a las necesidades institucionales, a los planes y proyectos académicos, así como a lo dispuesto por los ordenamientos legales del Instituto.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

4.2 Del personal académico: perfiles, categorías y niveles.

Clasificación

Artículo 32°.- El personal académico se clasificará en la forma siguiente:

- I. Conforme a la asignación de tiempo del contrato o nombramiento en:
 - A. De asignatura.
 - B. De tiempo completo.
- II. Conforme a las actividades que desempeñan en:
 - A. Profesores.
- III. Conforme a su contratación será:
 - A. Interino.
 - B. Temporal.
 - C. Definitivo.
 - D. Por contrato de prestación de servicios profesionales.
 - E. Por Contrato Individual de Trabajo por tiempo y mano de obra determinado.
- IV. Según las categorías y niveles en:
 - A. Profesor de Asignatura con dos categorías A y B.

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- B. Académicos de tiempo completo con dos categorías A y B.

Definiciones

Artículo 33°.- Atendiendo a la clasificación del personal académico tendrán validez las siguientes definiciones:

- I. Es de asignatura, el que presta sus servicios por hora para la Impartición de materias específicas.
- II. Es de tiempo completo, el personal académico que dedique cuarenta horas semanales al Instituto.
- III. Son profesores los que desempeñan sustancialmente labores docentes, impartiendo la enseñanza bajo el control académico de la escuela.
- IV. Ayudante académico, será aquel que auxilie en forma honoraria a los académicos de carrera y profesores de asignatura en sus labores.
- V. Académico interino, es aquel que sustituye a un profesor definitivo o temporal, por un período determinado.
- VI. Académico temporal, es aquel que ocupa una plaza vacante o de nueva creación hasta cumplir con los requisitos determinados por la Legislación del Instituto para ser definitivo.
- VII. Académico definitivo, es el que adquiere ese derecho mediante el concurso de oposición abierto o cerrado que practique el Instituto, en los términos de su Legislación, para desarrollar labores académicas permanentes.
- VIII. Académico por contrato de prestación de servicios profesionales, será el que se contrate por situaciones extraordinarias y transitorias para desarrollar programas



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

o resolver necesidades de trabajo, al término de las cuales dejará de prestar sus servicios para el Instituto.

- IX. Académico de carrera, es quien consagra su jornada de trabajo de tiempo completo, al Instituto; restringiendo actividades fuera de la misma.
- X. Académico por contrato individual de trabajo por tiempo y mano de obra determinado, son profesores asignaturas que se contratan por un cuatrimestre para impartir enseñanzas en materias de su especialidad o perfil académico.
- XI. Son investigadores quienes se dedican, sustancialmente, a las labores de investigación científica, tecnológica y humanística, para aumentar el acervo cultural y contribuir al bienestar de la sociedad.

Artículo 34°.- Los trabajadores académicos, independientemente de su actividad principal, podrán desarrollar en forma complementaria cualquier otra de las funciones sustanciales del Instituto.

4.3 Selección del personal académico.

4.3.1 Selección del personal académico no definitivo.

Artículo 35°.- Para ingresar como académico temporal, interino, por contrato de prestación de servicios profesionales o por contrato individual de trabajo por tiempo y mano de obra determinado, es necesario aprobar la evaluación que practique en el Instituto.

Artículo 36°.- La Comisión Académica de la Escuela se integrará de la forma siguiente:

- A. El director académico.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- B. Un profesor de la escuela especialista en la disciplina de que se trate asignado por Director General.
- C. Un representante de la Dirección General de la Escuela.

Artículo 37°.- Presidirá la Comisión Académica el representante de la Dirección General del Instituto.

Artículo 38°.- Para determinar la idoneidad del académico respecto a las actividades que deba desarrollar, se tomarán en cuenta los indicadores siguientes:

- A. Revisión del Currículum Vitae y documentos probatorios por la Comisión Académica que se integre para tal efecto.
- B. Entrevista del aspirante con la Comisión Académica, en la cual deberá demostrar dominio teórico-metodológico de la disciplina.
- C. Expectativas que el aspirante posea sobre el desempeño de su quehacer al interior de la Institución.

Artículo 39°.- La Comisión Académica con base en el análisis de los puntos anteriores, emitirá dictamen escrito respecto a la aceptación o rechazo del aspirante.

Artículo 40°.- El personal académico del Instituto, con base a su antigüedad y en igualdad de circunstancias, tendrá prioridad sobre cualquier nuevo solicitante respecto a las plazas vacantes o de nueva creación, para lo cual la Dirección Académica difundirán ampliamente la existencia de las mismas.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

4.3.2 Del concurso de oposición y méritos para el personal académico definitivo.

Artículo 41°.- Para tener nombramiento de personal académico definitivo en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, es necesario ser declarado apto para la docencia, mediante un concurso abierto o cerrado de oposición, en una plaza académica que tenga el carácter de definitiva.

Artículo 42°.- El concurso de oposición y méritos consiste en una serie de pruebas realizadas especialmente para que se evalúe la preparación, la capacidad y aptitud académica del candidato.

Artículo 43°.- Los concursos de oposición podrán ser cerrados o abiertos; las autoridades determinarán la aplicación del tipo de concurso.

Artículo 44°.- Son concursos cerrados aquellos en los cuales sólo pueden participar las personas que pertenecen al personal académico del Instituto.

Artículo 45°.- Los concursos abiertos son aquellos en que pueden participar además del personal académico del Instituto, otros que no pertenezcan a esta Institución.

Artículo 46°.- Cuando para cubrir una plaza académica, se convoque a concurso cerrado y no se inscriba más de una persona de las que forman parte del personal académico del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, será declarado desierto.

Artículo 47°.- Cuando ocurra una vacante definitiva, el Director General de la Escuela podrá convocarla a concurso de oposición para su asignación definitiva.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 48°.- Cuando sea necesario cubrir una plaza de nueva creación y tenga el carácter de definitiva, se cubrirá a través del sistema de concurso de oposición.

Artículo 49°.- Tratándose del concurso de oposición cerrado o abiertos, la convocatoria se publicará de la plaza vacante o de nueva creación conforme los puntos siguientes:

- A. La clase de concurso.
- B. El área o especialidad del conocimiento.
- C. El salario que corresponda.
- D. El número, la categoría y el nivel de las plazas, así como los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
- E. Los procedimientos y pruebas que se aplicarán para evaluar la capacidad profesional y la aptitud académica de los aspirantes, de acuerdo con las disposiciones de la Legislación del Instituto.
- F. El lugar y fecha en que se practicará la evaluación.
- G. El plazo y lugar para la presentación de la documentación requerida.

Artículo 50°.- Cuando el aspirante sea extranjero, deberá acreditar su internación legal en el país y que su condición migratoria le permita desempeñar actividades remuneradas.

Artículo 51°.- El Director de la escuela entregará al jurado la lista de los concursantes, con la documentación respectiva.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 52°.- Para calificar el concurso de oposición se integrará un jurado de tres sinodales titulares conforme a lo siguiente:

- I. Un representante de la Dirección General de la Escuela.
- II. El Director Académico de la Escuela.
- III. El otro sinodal deberá ser especialista en la materia, nombrado por el director general de la escuela.

Artículo 53°.- Fungirá como presidente del jurado el representante de la Dirección General del Instituto y como secretario, a quien elijan entre ellos.

Artículo 54°.- Por cada sinodal titular deberá existir un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 55°.- Para la validez plena de las resoluciones, el jurado deberá actuar siempre con los tres miembros; y los acuerdos podrán ser tomados por mayoría.

Artículo 56°.- Los miembros del jurado de preferencia contarán con igual o mayor grado académico que el sustentante. Deberán tener el carácter de definitivo o temporal.

Artículo 57°.- El jurado determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberá someterse el aspirante:

- A. Análisis por escrito respecto al plan y programa de estudios correspondiente a la vacante.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- B. Exposición escrita de un máximo de veinte cuartillas, relacionadas al tema asignado.
- C. Exposición oral de los puntos anteriores.
- D. Interrogatorio sobre la materia.
- E. Impartición de una clase observada y valorada por el jurado, apegándose a la metodología propuesta por el plan de estudios vigente.
- F. En caso de ser investigador la presentación de un proyecto de investigación elaborado por el aspirante, y defensa del mismo.

Artículo 58°.- Se determinará por sorteo el orden y los temas sobre los cuales se realizarán las pruebas. El sorteo se practicará previa notificación a los candidatos; en el centro de adscripción de la plaza vacante, en el día, hora y lugar que la convocatoria especifique; este evento será público.

Artículo 59°.- Los documentos deberán ser firmados por los integrantes del jurado. El secretario integrará el expediente respectivo y dará a conocer el resultado del concurso.

Artículo 60°.- Siempre que se practique una prueba se firmará un acta por todos los integrantes del jurado, en la que se exponga el resultado de la evaluación conforme al sistema empleado. Estas actas serán estrictamente confidenciales y quedarán en poder del Secretario del jurado hasta que se elabore el acta final, quien deberá entregarlas formalmente a la Dirección General de la Escuela.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 61°.- Realizadas todas las evaluaciones se firmará un acta final con la indicación de la persona a quien deba extenderse el nombramiento.

El acta será remitida a la Dirección General de la escuela con copia al Director Académico y Administrativo, para que, en un plazo máximo de diez días, se tramite el nombramiento correspondiente.

Artículo 62°.- Cuando para cubrir una plaza académica, se convoque a concurso abierto y no se inscriba más de una persona, será declarado desierto.

4.4 Requisitos de ingreso, permanencia, promoción y nombramiento del personal académico.

Artículo 63°.- Los requisitos para ingresar o ser promovido como personal académico de tiempo completo son:

- I. Como académico de tiempo completo nivel A, se requiere:
 - A. Poseer el grado de maestro en el área de conocimiento afines.
 - B. Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
 - C. Haber trabajado por lo menos cinco años en el Instituto.
 - D. Haber dirigido o asesorado tesis a nivel licenciatura o postgrado.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

II. Como académico de tiempo completo nivel B, se requiere:

- A. Poseer el grado de doctor.
- B. Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
- C. Haber tenido por lo menos 6 años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- D. Haber dirigido o asesorado tesis a nivel licenciatura o posgrado.
- E. Haber impartido cursos, seminarios u otras actividades a los académicos del instituto.
- F. Haber trabajado por lo menos cinco años en el Instituto.

Artículo 64°.- Los requisitos para ingresar o ser promovido como académico de asignatura son:

I. Para académico de asignatura A, se requiere:

- A. Poseer el título de licenciatura.
- B. Acreditar que cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- C. Haber aprobado del examen de selección, con dictamen de la Comisión Académica.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- II. Para académico de asignatura B, se requiere:
- A. Poseer el grado de maestro.
 - B. Tener por lo menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
 - C. Haber aprobado el examen de selección, con dictamen de la Comisión Académica.

Artículo 65°.- Cuando no exista personal académico definitivo o por la ausencia de aquél, el Director Académico de la escuela podrá proponer a un profesor temporal o interino según sea el caso, o por el sistema de contratación de servicios profesionales o contrato individual de trabajo que deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación del Instituto.

Artículo 66°.- Los nombramientos del personal académico serán expedidos exclusivamente por el Director General de la Escuela.

4.5 Derechos y obligaciones del personal académico.

Artículo 67°.- El personal académico del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, tendrá los siguientes derechos:

- A. Percibir el salario conforme a la categoría que le corresponda; y demás prestaciones convenidas.
- B. Organizarse libremente para analizar, incrementar, actualizar y perfeccionar contenidos, métodos y técnicas que requieran las actividades académicas encomendadas, canalizándose los resultados a las instancias correspondientes para su estudio.
- C. Desempeñar sus labores, bajo los principios de libertad de cátedra y de investigación.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- D. Expresar libremente sus ideas, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.
- E. Organizarse para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses académicos y laborales.
- F. Acudir a las autoridades competentes para plantear, revisar y resolver asuntos universitarios.
- G. Aplicar las sanciones a los alumnos conforme a la Legislación del Instituto.
- H. Disfrutar de los estímulos y reconocimientos universitarios.
- I. Gozar de las licencias en los términos de este Estatuto y de las demás disposiciones aplicables.
- J. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica y laboral con el Instituto.
- K. Contar con el equipo y el apoyo necesario para desempeñar de forma adecuada sus labores académicas.
- L. Recibir los créditos que les correspondan por concepto de derechos de autor o propiedad industrial; y
- M. las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y el Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 68º.- Son obligaciones comunes del personal académico las siguientes:

- A. Desempeñar la actividad académica que corresponda a su nombramiento, contratación, categoría y nivel.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- B. Sujetarse a las evaluaciones que el Instituto aplique.
- C. Abstenerse de utilizar las instalaciones de universitarias para desempeñar actividades ajenas a los fines y propósitos del Instituto.
- D. Cumplir con su jornada de trabajo, y registrar su asistencia conforme al sistema que determine el Instituto.
- E. Asistir a los cursos de actualización y capacitación, y en general, a los eventos que organice la escuela para elevar el nivel académico y profesional.
- F. Mejorar, incrementar y actualizar sus conocimientos en las disciplinas de su competencia.
- G. Desempeñar adecuadamente las comisiones que se le asignen.
- H. Rendir informe de las actividades académicas que realizan, cuando se le requiera por las autoridades competentes y, en general, entregar oportunamente la documentación relativa a sus labores.
- I. Impartir la enseñanza y evaluar de manera justa e imparcial los conocimientos de los alumnos.
- J. Entregar a sus alumnos, la primera semana de actividades, el temario y la bibliografía correspondiente al curso que deberá impartir.
- K. Realizar las evaluaciones establecidas oficialmente en las fechas y lugares acordados.
- L. Concurrir cuando menos al noventa por ciento de las clases que correspondan a su asignatura, de acuerdo con el calendario escolar.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- M. Registrar la asistencia de los alumnos y entregar la información a las instancias correspondientes.
- N. Cuidar el patrimonio del Instituto, y cuando se le asigne bienes específicos, hacer entrega de los mismos en las fechas establecidas por la autoridad correspondiente, y en las condiciones en que fue recibido, tomando en consideración el desgaste normal por su uso y,
- O. Prestar sus servicios en las asignaturas que señale su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de estudio.
- P. Impartir las clases que corresponda a su asignatura de acuerdo al calendario y horarios escolares, no pudiendo modificar los horarios de clases, salvo autorización de la autoridad del instituto.
- Q. Diseñar el programa de actividades de su asignatura de acuerdo a los lineamientos del plan de estudios y someterlo a la aprobación de las autoridades del instituto, antes de iniciar sus labores docentes.
- R. Presentar a las autoridades del Instituto al final de cada ciclo escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las mismas autoridades y,
- S. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y el Contrato Individual de Trabajo.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

4.6 De los permisos, licencias y vacaciones del personal académico.

Artículo 69º.- El Director Académico de la escuela podrán conceder a los miembros del personal académico permisos para faltar a sus labores con goce de sueldo, hasta por dos días consecutivos y una vez al cuatrimestre, siempre y cuando el académico justifique plenamente la necesidad del mismo y obtenga por escrito la autorización correspondiente.

Artículo 70º.- Las licencias serán de dos clases: sin goce y con goce de sueldo.

Las licencias sin goce de sueldo que no excedan de tres meses deberán ser solicitadas por escrito, en forma directa o por conducto del director académico a la Dirección General del Instituto para su aprobación; y concedida ésta, notificar para los efectos correspondientes a la Dirección Administrativa. Las licencias mencionadas en los párrafos anteriores únicamente podrán autorizarse en los casos siguientes:

- A. Para el disfrute de una beca para realizar estudios de posgrado otorgada por esta Institución.
- B. Para el disfrute de una beca para realizar estudios de posgrado otorgada por una Institución distinta a este Instituto.
- C. Por haber sido designado o electo, para desempeñar un cargo en la Administración Pública.
- D. Excepcionalmente por motivos personales. Debiendo ser estos valorados por la autoridad del Instituto correspondiente.

Únicamente podrán solicitar las licencias a que se refiere el presente artículo, los miembros del personal académico con antigüedad



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

mínima de tres años. Con excepción de lo previsto en el inciso A, las licencias serán sin goce de sueldo. La duración de las licencias a que se refieren los incisos A, B, C será igual a la permanencia en la función de que se trate, pero en todos los casos deberán ser renovadas cada seis meses por el Director General.

Artículo 71°.- Se computará como tiempo efectivo de servicios tratándose de los incisos A y B, sólo cuando el académico mediante convenio celebrado con esta Institución, se comprometa a reintegrarse a su planta académica al término de la beca.

Artículo 72°.- Las vacaciones del personal académico del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, se registrarán por las disposiciones que señalen la Legislación del Instituto y el Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 73°.- El personal académico deberá disfrutar de sus vacaciones en las fechas en que se pacten en el Contrato Individual de Trabajo.

4.7 De las Asociaciones y Academias.

Artículo 74°.- El centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, reconoce la libertad de su personal académico para organizarse de acuerdo a los principios de la Legislación del Instituto y tendrán como fin el mejoramiento y superación de la vida académica de la Escuela.

Artículo 75°.- En la escuela se podrán integrar academias y estas serán coordinadas por el Director Académico, quien podrá delegar dicha facultad en el secretario académico o el profesor de mayor grado académico.

Artículo 76°.- Previamente a la constitución de estas agrupaciones académicas, quienes las promuevan deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades del Instituto.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

4.8 De la responsabilidad y las sanciones para el personal académico.

4.8.1 De la responsabilidad.

Artículo 77°.- Los integrantes del personal académico serán responsables por la comisión de las siguientes faltas:

- I. Faltar sin causa justificada a sus clases o exámenes de cualquier tipo, así como no cumplir cabalmente con la jornada académica que tienen contratada, en el tiempo que establecen los horarios.
- II. Tener al concluir el cuatrimestre o período escolar, un porcentaje de inasistencia sin causa justificada, superior al diez por ciento de los días de clases que comprenda el calendario escolar.
- III. No cumplir durante la jornada de trabajo con las indicaciones emitidas por las autoridades del Instituto, respecto al desempeño de las actividades académicas y administrativas.
- IV. No asistir a los cursos de actualización y capacitación académica cuando se proporcione el apoyo y los recursos de parte del Instituto.
- V. La deficiencia en las labores docentes o de investigación objetivamente comprobadas, mediante evaluación practicada por el Instituto.
- VI. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

VII. Por incumplir las otras obligaciones que le señale la Legislación del Instituto, la Ley Federal de Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo.

Artículo 78°.- Las instancias para conocer la responsabilidad del personal académico son:

- A. El Director General.
- B. El Director Académico.

4.8.2 De las sanciones.

Artículo 79°.- Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- A. Extrañamiento verbal en privado.
- B. Extrañamiento escrito.
- C. Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- D. Rescisión de la relación de trabajo en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo, la Legislación del Instituto y el Contrato Individual de Trabajo.

Las sanciones podrán aplicarse sin sujetarse al orden previsto en forma individual o colectiva, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Artículo 80°.- Corresponde al Director Académico de la escuela imponer las sanciones previstas en los incisos A y B; al Director General las previstas en los incisos C y D.



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

CESBA V. DE LOS ALUMNOS

5.1 Disposiciones generales.

Artículo 81°.- El presente reglamento es de carácter general y obligatorio para todos los alumnos del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, en todas sus modalidades, tipos, niveles y turnos.

Artículo 82°.- Todos los estudiantes inscritos en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” tienen los mismos derechos, obligaciones, libertades y oportunidades, en igualdad de circunstancias, sin distinción de origen étnico, color de piel, cultura, género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, condición social, económica, idioma, religión, opinión política y todo aquello que atente contra la dignidad humana. El debido ejercicio de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, una responsabilidad personal del estudiante como integrante de la comunidad educativa a la que pertenece.

Artículo 83°.- El departamento de servicios escolares del Instituto es el único departamento facultado para inscripción, reinscripción de estudiantes, así como altas, bajas; cambios y movimientos escolares.

Artículo 84°.- El turno y grupos en los que el estudiante cursará su cuatrimestre o semestre, se otorgará en razón de los cupos disponibles. En ningún caso se considerará el antecedente del grupo o turno anterior como una condición de compromiso para la subsiguiente reinscripción.

Artículo 85°.- Cuatrimestral y semestralmente el instituto realizará un periodo de inscripción a primer ingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar. Quien no se inscriba dentro de los plazos ahí señalados perderá el cuatrimestre ó semestre. La institución no admite estudiantes con calidad de oyentes.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Modalidades de estudio.

Artículo 86°.- Quienes deseen cursar estudios de Licenciatura en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, podrán optar por las siguientes modalidades:

1. Estudios en Modalidad Mixta
2. Estudios en Modalidad Escolar.

Artículo 87°.- Quienes deseen cursar estudios de Posgrado en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, podrán optar por la siguiente modalidad:

1. Estudios en Modalidad Mixta

Artículo 88°.- Los planes y programas de estudios serán los mismos para todas las modalidades, dependiendo de la licenciatura o maestría, diferenciándose únicamente de los periodos escolares, los días de clases, la metodología y material didáctico, las técnicas y procedimientos de enseñanza –aprendizaje

Artículo 89°.- Los estudios universitarios cursados en alguna de las modalidades o turnos tendrán la misma validez oficial de estudios, de conformidad con la ley General de Educación.

Artículo 90°.- Quienes habiendo iniciado sus estudios de licenciatura en la modalidad escolarizada en turnos matutino o vespertino, y deseen cambiarse a la modalidad mixta, podrán hacerlo una sola vez, previa autorización de la Dirección y Servicios Escolares del Instituto, así como, el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 91°.- Para cambios de turnos los requisitos son los siguientes:

- a) No estar sancionado o expulsado.
- b) Estar dentro del límite de tiempo para tener derecho al cambio solicitado.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- c) Haber observado buena conducta durante el cuatrimestre anterior.
- d) Que haya cupo y grupo en el turno solicitado.
- e) No tener materias reprobadas.
- f) No estar en condición de alumno irregular.

Periodo Escolar

Artículo 92°.- Para la modalidad escolarizada, los cursos de las carreras que se imparten son en periodos cuatrimestrales de Enero-Abril, Mayo-Agosto y Septiembre- Diciembre y semestral de Agosto-Enero y Febrero-Julio.

Artículo 93°.- Para la modalidad mixta, los cursos de las carreras y maestría que se imparten son en periodos cuatrimestrales de Enero-Abril, Mayo-Agosto y Septiembre- Diciembre.

Artículo 94°.- Para la modalidad no escolarizada, los cursos de las carreras que se imparten son en periodos cuatrimestrales de Enero-Abril, Mayo-Agosto y Septiembre- Diciembre.

Artículo 95°.- Los periodos de inscripción serán:

- a) Modalidad Escolarizada: Agosto-Septiembre, Diciembre-Enero, Abril-Mayo.
- b) Modalidad Mixta: Agosto-Septiembre, Diciembre-Enero, Abril-Mayo.
- c) Modalidad no escolarizada: Agosto-Septiembre, Diciembre-Enero, Abril-Mayo.

Equivalencia Y Revalidación De Estudios

Artículo 96°.- Los estudios de nivel profesional o maestría efectuados en otra institución educativa de nivel superior, serán equivalente o revalidados previo dictamen que emitirá la secretaria de Educación



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

Pública. Dichos trámites deberán ser realizados por el propio interesado o realizar gestoría a través de la Institución.

Artículo 97°.- Solamente podrán se equivalente o revalidarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente, ya sean estas públicas o privadas, siempre y cuando los documentos expedidos estén debidamente legalizados por las autoridades educativas del estado de procedencia.

Artículo 98°.- Los documentos expedidos por autoridades fuera de México, deben estar debidamente autenticados por las autoridades del País de procedencia y por el cónsul de México en ese País.

Artículo 99°.- Todo alumno que ingrese a nivel licenciatura a través de dictamen tiene derecho a inscribirse en el cuatrimestre o semestre inmediato superior en calidad de alumno irregular quienes adeuden hasta 4 (cuatro) materias, haciendo las descargas académicas correspondientes y deberá cursar las materias que adeudan en períodos cuatrimestrales o semestrales ordinarios, en la inteligencia de que si no las acredita en dichos periodos, podrá presentar hasta dos exámenes extraordinarios y de no acreditarlas tendrá su última oportunidad en un examen a título de suficiencia.

Artículo 100°.- Todo alumno que ingrese a nivel maestría a través de dictamen tiene derecho a inscribirse en el cuatrimestre inmediato superior en calidad de alumno irregular quienes adeuden hasta 2 (dos) materias, quien deberá cursar las materias en el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 101°.- Los alumnos que ingresan por dictamen a través de una equivalencia o revalidación de estudios; se le respeta la escala de calificaciones de la escuela de procedencia.

Artículo 102°.- En el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” (CESBA) la calificación mínima aprobatoria para nivel licenciatura es de seis punto cero (6.0); si los dictámenes de equivalencia o revalidaciones de estudio incluyen asignaturas con



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

calificación de 5.9 se consideraran como no acreditadas a partir del cuatrimestre o semestre en que se le admite.

Artículo 103°.- En el CESBA, la calificación mínima aprobatoria para estudios de maestría es de siete punto cero (7.0); si los dictámenes de equivalencia o revalidaciones de estudio incluyen asignaturas con calificación de 6.9 se consideraran como no acreditadas a partir del cuatrimestre en que se le admite.

5.2 De la selección y admisión general: perfiles de ingreso.

Artículo 104°.- La admisión al CESBA, es para personas que tienen altos ideales de superación y cuyos principios e intereses estén en armonía con los ideales y tradiciones con la institución.

Artículo 105°.- Para ser admitido a cursar los estudios profesionales de nivel licenciatura en el CESBA, en cualquiera de las modalidades que ofrece, el solicitante debe acreditar estudios completos de bachillerato o equivalente, mediante la presentación de su documentación original correspondiente, y cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

Artículo 106°.- Para ser admitido a cursar los estudios de nivel maestría en el CESBA, el solicitante debe acreditar estudios completos de licenciatura, mediante la presentación de su documentación original correspondiente, y cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

Artículo 107°.- Ninguna persona podrá asistir a clases o ciclo de enseñanza que se imparta en el CESBA, si no está debidamente inscrito y registrado en el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 108°.- Se adquiere la calidad de alumno del Instituto por cada ciclo escolar, cuando el interesado cumpla los requisitos de admisión, inscripción, pagos de colegiaturas y entrega de documentos originales.

Artículo 109°.- La inscripción y reinscripción de los aspirantes se hará exclusivamente dentro de los términos y periodos fijados en el



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Calendario Escolar elaborado por el Instituto conforme los planes y programas de estudios vigente, autorizados por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 110°.- Los estudiantes extranjeros que deseen cursar estudios de Posgrado en el CESBA, deberán sujetarse a las normas, reglamentos y procedimientos legales vigentes en el país, para este tipo de estudiantes.

Artículo 111°.- Para cursar estudios de **licenciatura** en el CESBA, el aspirante debe presentar original y una copia de los documentos siguientes:

1. Acta de nacimiento actualizada.
2. Certificado de bachillerato, preparatoria o equivalente
3. Carta de buena conducta.
4. Solicitud de admisión al CESBA.
5. 3 fotografías tamaño infantil
6. Copia de la CURP.

Artículo 112°.- Para cursar estudios de **maestría** en el CESBA, el aspirante debe presentar original y una copia de los documentos siguientes:

1. Acta de nacimiento actualizada.
2. Certificado de licenciatura.
3. Copia del título y cedula profesional (opcional).
4. Solicitud de admisión al CESBA.
5. 3 fotografías tamaño infantil.
6. CURP.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 113°.- La solicitud de todo aspirante que presente documentos apócrifos, alterada o falsificados; será cancelada su inscripción y serán turnados a las autoridades correspondientes.

Artículo 114°.- El alumno que por causa imputable al mismo no se presente a clases o solicite su baja ante el departamento de Servicios Escolares, causará implicaciones académicas, administrativas y económicas, y los pagos efectuados por concepto de inscripción o colegiatura no serán reembolsables.

Artículo 115°.- Si el cupo lo permite se podrá admitir a los solicitantes a llevar materias libres, mediante el pago de cuota correspondiente.

Artículo 116°.- Los cursos de actualización profesional se impartirán previa solicitud de quienes puedan participar y que lo serán:

- a) las sociedades profesionales
- b) la propia institución
- c) Los organismos privados legalmente constituidos.

Artículo 117°.- Los cursos tendrán cualquiera de las naturalezas siguientes:

- a) De capacitación, para adquirir habilidades.
- b) De actualización, para profundizar aspectos fundamentales.
- c) De actualización humanística o interdisciplinaria, para capacitación analítica y directa.

Artículo 118°.- Los cursos tendrán una duración mínima de 40 horas efectivas.

5.3 De los procesos de inscripción, reinscripción y permanencia de los alumnos.

Artículo 119°.- La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en el Instituto para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

conclusión total, con el apego a las disposiciones de este ordenamiento y a los que emanen de las autoridades educativas.

Artículo 120°.- Para reinscribirse como alumno del CESBA, debe cubrir los siguientes requisitos:

1. La reinscripción se llevará acabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos determinados por la Institución.
2. Se entenderá que renuncia a la reinscripción el alumno que no haya completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.
3. Estar dentro de los límites de tiempo para cursar sus estudios de licenciatura o Posgrado que señale este reglamento.
4. Tienen derecho a ser admitidos en calidad de alumnos regulares quienes hayan acreditado todas las materias del cuatrimestre anterior y no haya impedimento reglamentario para cursar el siguiente cuatrimestre o semestre.
5. En los estudios de licenciatura, se tiene derecho a ser admitidos en el cuatrimestre o semestre inmediato superior en calidad de alumnos irregulares quienes adeuden hasta tres materias en la inteligencia de no acreditarla en los periodos de regularización y en los tiempos de acuerdo al calendario escolar vigente; deberán cursar la (s) materia (s) bajo las siguientes condiciones:
 - a) Quienes adeuden 2 y 3 materias hacen las descargas académicas correspondientes del cuatrimestre al cual solicitaron reinscripción, y recusar únicamente las materias no acreditadas en el entendido que ningún alumno puede ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- b) Quienes adeuden una sola materia no hacen las descargas académicas correspondientes del cuatrimestre que solicitaron reinscripción, siempre y cuando puedan recurrar la materia en turno y horario distinto al de sus actividades escolares habituales
6. Ningún alumno puede ser inscrito dos veces en una misma asignatura, en caso de no acreditarla es BAJA DEFINITIVA de la carrera que cursa
 7. En los estudios de **maestría**, se tiene derecho a ser admitidos en el cuatrimestre inmediato superior en calidad de alumnos irregulares quienes adeuden hasta dos materias; en la inteligencia de que deberán recurrar para su acreditación, la (las) materias en turno y horario distinto de sus actividades escolares habituales. Ya que, no se aplican exámenes extraordinarios para cursar la materia.
 8. El CESBA se reserva el derecho de admisión de los alumnos cuando se ponga en peligro la imagen, prestigio de la institución, o se violen sus normas y principios que rigen la vida institucional.
 9. El Departamento de Servicios Escolares es el único organismo que está facultado para conceder tramites de matrícula. Esto se aplica al proceso inicial de inscripción, reinscripción y a cualquier movimiento en la carga académica de un estudiante.
 10. Para proceder al trámite de reinscripción es necesarios que el alumno haga el pago y cubra sus derechos correspondientes al cuatrimestre o semestre al cual solicita reinscripción.
 11. No tendrá derecho a reingreso aquellos que han rebasado él límite de tiempo para tener derecho a reingreso.
 12. El estudiante de reinscripción condicionada que al inicio del cuatrimestre adeude alguna asignatura del



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

cuatrimestre anterior; o que no entrega la documentación oficial completa y necesaria en la fecha convenida estará expuesto a lo siguiente:

- a) No se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere acreditado.
- b) Ni podrá darse de alta en los registros escolares.
- c) Por lo tanto, al no cumplir con los compromisos contraído por medio de la carta compromiso se sujetará a lo dispuesto a ella.

Artículo 121°.- El aspirante que ha sido aceptado como estudiante del CESBA, es el único autorizado para revisar los tramites de su inscripción o reinscripción y cualquier movimiento académico. Si va a retirar su documento, deberá cubrir primero los costos del servicio educativo, de lo contrario no se entregan los documentos originales.

Está permitido delegar en otras personas esta responsabilidad, siempre y cuando:

1. El alumno fallezca, el facultado es el padre o tutor.
2. El alumno que no pueda llegar a la Institución por estar fuera de la ciudad, del estado o en casos de enfermedad. Presentar previa carta poder delegando dicha responsabilidad.

Artículo 122°.- Las responsabilidades académicas tales como: asistencia a clases, puntualidad, presentación de exámenes, entrega de asignaciones, pagos puntuales de colegiaturas, y cualesquiera otras, comienzan a partir del día señalado en el calendario oficial como primer día de clases. No estar reinscrito, no exonera al estudiante de sus responsabilidades y de las consecuencias de no cumplir con sus obligaciones.

Artículo 123°.- Es indispensable estar debidamente inscrito o reinscrito en el departamento de servicios escolares, y para tener derecho a asistir a clases regularmente en los horarios asignados, durante el cuatrimestre los docentes están en la facultad de requerir de todo al



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

que asista a clases, que presente evidencias o recibos de pago, de que está matriculado, de lo contrario se le pedirá a la persona que se abstenga de asistir a clases en tanto no obtenga su calidad de estudiante del CESBA.

Artículo 124°.- Si un estudiante desea cambiar de carrera o turno, debe hacer la solicitud correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares, en los meses de agosto, diciembre o abril para que el proceso de cambio esté concluido antes del primer día oficial de clases, proceso al que se le dará el trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.

Cuando el alumno desea cambiar de carrera a una licenciatura que no es compatible, este trámite lo hará por cuenta y riesgo ante la secretaria de Educación Pública.

Artículo 125°.- El estudiante que no cumpla con la realización de los trámites en las fechas que se establezcan, perderá el cuatrimestre. De cualquier forma, deberá tramitar su baja.

Artículo 126°.- Los alumnos que habiendo ingresado con anterioridad soliciten reinscripción en las áreas del CESBA, quedaran sujetos a las disposiciones siguientes:

- a) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de cuatrimestre o semestres superiores a la materia o materias que estén adeudando.
- b) Quien interrumpa sus estudios en un plazo mayor de tres años consecutivos, deberá aprobar un examen global, según lo establezca la Dirección Académica, previa autorización de la Dirección General del CESBA.

Artículo 127°.- Todo estudiante inscrito oficialmente, recibirá una credencial sellada, que lo acreditará como alumno regular, valido para el periodo escolar correspondiente. El estudiante tiene la obligación de portar su credencial y mostrarla para entrar a la Institución, para realizar



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

sus trámites y cuando se lo requieran personal de seguridad y empleados del CESBA.

Artículo 128°.- El CESBA, no se hace responsable si la Secretaría de Educación Pública cancela la reinscripción de un alumno por irregularidades en la documentación, por no entregar a tiempo sus documentos originales de estudios anteriores, o por cualquier otra causa imputable al alumno.

Artículo 129°.- No podrá darse alta en los registros escolares al estudiante que no entregue la documentación completa que se requiere para su registro en la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 130°.- Para mantener la calidad del estudiante en el CESBA, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es preciso:

1. Asistir puntualmente a clases.
2. Presentar las evaluaciones de cada curso.
3. Acreditar las asignaturas que corresponde al cuatrimestre o semestre inscrito.
4. Observar, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

5.4 De la acreditación y regularización.

5.4.1 Evaluación

Artículo 131°.- Las evaluaciones deberán efectuarse invariablemente en las fechas programadas, aplicando exámenes orales, escritos, prácticas y demás actividades relativas a las mismas.

Bajo ninguna causa, ni justificación alguna, se admitirá que las calificaciones obtenidas en una determinada evaluación sirva también para otra, por no haberse realizado la evaluación correspondiente.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 132°.- En el CESBA, el proceso de evaluación del rendimiento académico tiene el propósito de verificar la calidad de la enseñanza y dar al estudiante la oportunidad de constatar el grado de aprendizaje adquirido. Es, así mismo, un medio por el cual el CESBA, obtiene testimonio del aprovechamiento y la capacitación obtenida por el alumno en el proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 133°.- La evaluación debe ser integral, pues debe ocuparse de todos los aspectos del proceso Enseñanza-Aprendizaje, sistemática, por el que debe responder a un plan previamente elaborado en forma cuidadosa y metódica; continua, porque su acción debe integrarse permanentemente al que hacer educativo. Acumulativa, siendo que requiere del registro de todas las observaciones más significativas del avance del estudiante hacia el logro de los objetivos; científica, porque exige el uso de técnicas, métodos y procedimientos confiables y validos; y cooperativa ya que necesita de la participación del estudiante para lograr los objetivos que persigue.

Artículo 134°.- El lapso que abarque cada periodo evaluativo será fijado por la Institución debiendo efectuarse las evaluaciones correspondientes estrictamente en las fechas e instalaciones para tal efecto.

Las pruebas y exámenes se aplicarán durante los periodos y hora señaladas por el calendario escolar de la Institución con el apego a las fechas establecidas.

5.4.2 Las calificaciones.

Artículo 135°.- La escala de calificaciones en el nivel de licenciatura es de 0 (cero) a 10 (diez) y la mínima



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

para aprobar una materia es de 6.0 (seis punto cero) además las calificaciones definitivas cuatrimestral o semestral deberán ser expresadas en números enteros de acuerdo a la siguiente tabla:

5.0 a 5.9 = 5

6.0 a 6.5 = 6

6.6 a 7.5 = 7

7.6 a 8.5 = 8

8.6 a 9.5 = 9

9.6 a 10 = 10

Artículo 136°.- Para obtener la calificación final ordinaria de una asignatura del plan cuatrimestral, se tomaran en cuenta dos aspectos claramente distintos:

- Una calificación parcial del rendimiento del estudiante a lo largo del periodo escolar en la materia que se le imparte, obtenida antes de la actividad final ordinaria de evaluación.
- La calificación obtenida en la actividad final ordinaria de evaluación.

Artículo 137°.- Para obtener la calificación final ordinaria de una asignatura del plan semestral, se tomaran en cuenta dos aspectos claramente distintos:



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- a. Dos calificaciones parciales del rendimiento del estudiante a lo largo del periodo escolar en la materia que se le imparte, obtenida antes de la actividad final ordinaria de evaluación.
- b. La calificación obtenida en la actividad final ordinaria de evaluación.

Artículo 138°.- La calificación obtenida en un examen Extraordinario o título de suficiencia; será de calificación final o definitiva de una materia como máximo 8.0 (ocho punto cero) y mínimo 6.0 (seis punto cero).

Artículo 139°.- La escala de calificaciones para **estudios de maestría** es de 0 (cero) a 10 (diez) y la mínima para aprobar una materia es **7.0 (siete punto cero)** además las calificaciones definitivas cuatrimestrales deberán ser expresadas en números enteros.

Artículo 140°.- Para obtener la calificación final ordinaria de una asignatura, se tomarán en cuenta dos aspectos claramente distintos:

- a) La calificación parcial del rendimiento del estudiante a lo largo del periodo escolar en la materia que se le imparte, obtenida antes de la actividad final ordinaria de evaluación.
- b) La calificación obtenida en la actividad final ordinaria de evaluación.

Artículo 141°.- Los docentes darán a conocer a los estudiantes 48 horas después de haber aplicado el examen los resultados de la evaluación y 72 horas después deberán reportar las actas para su proceso en el Departamento de Servicios Escolares.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

5.4.3 Calificación Parcial

Artículo 142°.- Para obtener la calificación PARCIAL, previa a la actividad final ordinaria de evaluación se tomara en cuenta el rendimiento del alumno a lo largo del período escolar en que se imparta la materia, mediante métodos tales como: exámenes parciales orales y escritos (no hay exentos), tareas / asignaciones, lecturas, ejercicios prácticos, trabajos de laboratorio, investigaciones bibliográficas, y/o de campo, participación en clases y otros elementos legítimos, objetivos y subjetivos, que el docente decida utilizar.

Artículo 143°.- Para que el estudiante tenga de derecho a cada evaluación parcial deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, en caso contrario, se perderán el derecho de presentar la evaluación y obtendrá una calificación reprobatoria que no podrá modificarse al saldar su adeudo.

5.4.4 Calificación final.

Artículo 144°.- La actividad final ordinaria de evaluación, será un examen oral y/o escrito que debe abarcar el contenido total de la asignatura; en la cual se establece que no hay alumnos exentos.

Artículo 145°.- Tiene derecho a participar de la actividad final ordinaria de evaluación y recibir calificación de una materia el estudiante que haya asistido a un mínimo del 80% de las clases programadas en el calendario oficial.

Artículo 146°.- Los casos de estudiantes que académicamente tienen derecho de participar de la actividad final ordinaria de evaluación, pero que por razones financieras no obtienen la autorización correspondiente, serán tratados según las condiciones



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

que para tales casos apruebe el Director Académico del Instituto.

Artículo 147°.- La actividad final ordinaria de evaluación debe realizarse en el horario que publique la Dirección Académica del CESBA, el que a su vez debe de estar dentro de los días señalados en el calendario oficial del Instituto.

Artículo 148°.- El estudiante en caso de inconformidad con el resultado, podrá acudir con el secretario académico respectivo a solicitar por escrito se revise la evaluación en un plazo que no exceda a 5 días hábiles después de haber presentado el examen final.

Artículo 149°.- Para obtener una calificación definitiva ordinaria en el nivel de licenciatura en la modalidad escolarizada semestral, se considerarán 2 exámenes parciales que representan el 70% de la calificación final y el examen final representa el 30% de la calificación obtenida en el cuatrimestre; sumando un total del 100%.

Artículo 150°.- Para obtener una calificación definitiva ordinaria en el nivel de licenciatura en la modalidad escolarizada cuatrimestral, se considerará un examen parcial que representan el 60% de la calificación final y el examen cuatrimestral que representa el 40% de la calificación obtenida en el cuatrimestre; sumando un total del 100%.

Artículo 151°.- Para obtener una calificación definitiva ordinaria en el nivel de licenciatura en la modalidad mixta, se considerará una evaluación parcial que representan el 60% de la calificación final y el examen cuatrimestral que representa el 40% de la calificación obtenida en el cuatrimestre; sumando un total del 100%.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 152°.- Para obtener una calificación definitiva ordinaria en los estudios de maestría en la modalidad mixta, se considerará una evaluación que representa el 100% de la calificación final.

5.4.5 Examen Extraordinario.

Artículo 153°.- Los alumnos que no se presenten a la actividad final ordinaria de evaluación en la fecha publicada por la Dirección Académica, pierden el derecho de participar en ella y deben tomar un examen extraordinario para poder obtener una calificación final.

Artículo 154°.- Los alumnos que al término de la actividad final ordinaria de evaluación del cuatrimestre obtengan calificaciones reprobatorias en más de 4 materias, no podrán presentar exámenes extraordinarios de las mismas, procediendo a la repetición del cuatrimestre.

Artículo 155°.- Para poder obtener calificación final definitiva en una materia deben tomar un examen extraordinario los alumnos comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Aquellos cuya calificación final ordinaria sea menor a 6 (seis).
- b) Aquellos cuya asistencia a clases sea menor del 80% siempre y cuando hayan asistido por lo menos a un 60% de los periodos de clase en la materia en cuestión.
- c) Aquellos que no se presentan al examen cuatrimestral o semestral.

Artículo 156°.- El examen extraordinario es un examen global de todo el programa oficial de la asignatura, aplicado por la Dirección Académica.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 157°.- Es condición para tener derecho de presentar examen extraordinario, cumplir con todos los asuntos pendientes y requisitos que el maestro haya establecido, tales como tareas / asignaciones, lecturas, investigaciones, etc.

Artículo 158°.- Los exámenes extraordinarios serán aplicados después de haberse presentado el último examen final ordinario. Si la persona no se presenta a la hora y día señalados, perderá la oportunidad de presentar dicho examen.

Artículo 159°.- A un graduado se le debe dar la oportunidad de presentar examen extraordinario antes de la graduación. Siempre y cuando no exceda en número de 3 materias, de lo contrario repite el cuatrimestre o semestre.

Artículo 160°.- El examen extraordinario conlleva pago por derecho a presentarlo; el maestro está en la obligación de requerir del estudiante el comprobante correspondiente, el que debe anexar al acta de examen extraordinario que entrega el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 161°.- No se permite presentar examen extraordinario en materias que no se presten para hacerlo, estas son: Practicas, talleres, laboratorios, seminarios y otros, el director de la escuela debe anunciar oportunamente a los alumnos que materias específicas están en este concepto.

5.4.6 Calificaciones a título de suficiencia.

Artículo 162°.- El alumno que hubiera reprobado una evaluación extraordinaria, tendrán derecho a una



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

oportunidad más, con este mismo carácter en el próximo periodo de evaluación extraordinaria.

Artículo 163°.- El examen a título de suficiencia es un examen global de toda la asignatura, presentado ante el Director Académico y el Titular de la Materia.

Artículo 164°.- Se concederá examen a título de suficiencia a:

- a) Los alumnos que no aprobaron sus exámenes extraordinarios.
- b) Los alumnos que proviniendo de otra institución educativa deseen revalidar estudios en el CESBA. En este caso el examen a título de suficiencia se aplicará previo dictamen de equivalencia de la Secretaria de Educación Pública.
- c) Alumnos que no se presenten a los extraordinarios.

Artículo 165°.- El examen a título de suficiencia conlleva un pago por derecho a presentarlo, el catedrático está en la obligación de requerir del estudiante el comprobante correspondiente, el que debe anexarse al acta de examen a título de suficiencia que entrega a la Departamento de Servicios Escolares.

5.4.7 La revisión de exámenes.

Artículo 166°.- De haber inconformidad por la calificación asignada, el estudiante tiene derecho a que se revise el proceso de su evaluación, si cumple con las condiciones siguientes:



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- a) Solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares, con copia al Director Académico.
- b) Dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha del examen final.

El Director Académico designará a dos profesores que reunidos con el de la asignatura motivo de la inconformidad, se encargarán de hacer la revisión del caso.

Artículo 167°.- El dictamen final se emitirá por escrito, los firmarán los tres profesores, dando su conformidad, así como el director académico, y se integrará el expediente del propio estudiante.

De modificarse la calificación asignada, el Director Académico hará el trámite correspondiente para fines de registro al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 168°.- En caso de error en el acta de examen, se procede a la rectificación de la calificación final de una asignatura si se cumple con lo señalado en los incisos a y b del artículo.

5.5 Expedición de certificados de estudios totales y parciales de Licenciatura y Maestría.

Artículo 169°.- Expedición de Certificado Total de terminación de estudios. El Certificado Total de estudios se expide en original y por una única vez, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente en el CESBA, autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 170°.- Expedición de Certificado Parcial. El Certificado Parcial de estudios se expide en original, al alumno que no haya concluido en su totalidad el plan de estudios vigente en el CESBA, autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 171°.- Duplicado de documento de certificación. El interesado puede solicitar un duplicado del Certificado total de terminación de estudios y certificado de estudios parciales, las veces que lo requieran, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 172°.- Instancia responsable de la expedición de certificados de estudios totales y parciales. Los documentos de certificación se expiden electrónicamente en la Institución de acuerdo a la normatividad vigente autorizada por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 173°.- Elaboración de Certificados Electrónicos. El Certificado de Terminación de Estudios totales y el Certificado de Estudios Parciales que el CESBA expida, deben elaborarse de acuerdo con las indicaciones específicas para cada caso descrita en el instructivo para el llenado del documento a través del Módulo Electrónico de Certificación (MEC), autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 174°.- Fecha de Expedición de Certificado Total o Parcial. La fecha de expedición del Certificado de terminación de Estudios será no mayor de 90 días naturales a la fecha de autenticación autorizada.

Artículo 175°.- Fecha de Autenticación de Certificado Total o Parcial. La fecha de autenticación del Certificado de terminación de Estudios es la fecha en que se cargan los certificados al Modulo Electrónico de Certificación (MEC) autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

5.6 Expedición de Títulos de Licenciatura y Grado Académico de Maestría.

Artículo 176°.- Una vez que el egresado concluya sus estudios y haya presentado y aprobado su Examen Profesional conforme las opciones de titulación, el CESBA elaborará el Título a través del Módulo Electrónico de Titulación (MET) Autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

5.7 Movilidad académica.

Artículo 177°.- Movilidad académica es la posibilidad que tiene un estudiante de intercambio académico interinstitucional a nivel nacional e internacional.

Artículo 178°.- Los estudiantes del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” y los visitantes en movilidad, se acogerán a los Estatutos vigentes del CESBA, así como a los de la institución receptora.

Artículo 179°.- Podrán participar en el programa de Movilidad Académica los estudiantes del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar Matriculado académica y financieramente en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.
- b) Haber cursado como mínimo el 50% del plan de estudios.
- c) Tener promedio mínimo de ocho punto cero (8.0) de calificación en la sumatoria de los cuatrimestres cursados.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- d) Acreditar suficiencia idiomática según el nivel de dominio requerido por la institución receptora.
- e) Aportar carta de autorización y compromiso económico de los padres donde se garantice la estadía del estudiante en el exterior durante el periodo académico.
- f) Presentar certificado médico de buena salud y vacunas vigente.

Artículo 180°.- La movilidad de estudiantes del CESBA tiene las siguientes características:

- a) Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes del CESBA con otras instituciones y su respectiva oferta académica.
- b) Los períodos se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras.
- c) Las estancias serán de un periodo académico; es decir, de un cuatrimestre.
- d) En caso de que los periodos académicos de la institución receptora no coincidan con los del CESBA, el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo cuatrimestre en el CESBA, inmediatamente después de su llegada.
- e) El estudiante estará obligado a aprobar la asignación académica que le sea definida en la institución receptora.
- f) Todos los gastos que ocasione la movilidad académica estarán a cargo del estudiante.

Artículo 181°.- De los estudiantes de intercambio. Podrán participar los estudiantes que sean postulados por sus instituciones, las cuales deberán remitir al Departamento de Control Escolar del CESBA, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de movilidad
- b) Carta de postulación



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- c) Certificado parcial de estudios cursados.
- d) Copia de identificación personal (INE) y en el caso de extranjeros, copia del pasaporte y visa o permiso de estudiante.
- e) Para extranjeros, constancia que certifique su dominio del idioma español, para el nivel requerido por el programa.

Artículo 182°.- La movilidad estudiantil es una opción establecida legalmente en el CESBA para que los alumnos de Licenciatura y Posgrado puedan cursar parte de su carga académica en otras Instituciones de Educación Superior y que dichos estudios les sean acreditados como parte de su formación profesional siempre y cuando lo hagan en el marco de las Normas Generales y Procedimientos de Aplicación y Registro al Programa de Movilidad Estudiantil de los Alumnos del CESBA.

5.8 De los derechos y las obligaciones.

Artículo 183°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades Institucionales, personal administrativo, docente, personal de servicio y por sus compañeros.
- b) Recibir, después de cumplir con los requisitos de ingreso, una credencial que lo identificará como estudiante de este instituto.
- c) Recibir desde el inicio de clases el calendario escolar correspondiente al periodo lectivo que cursa, para conocer las fechas que señalen sus compromisos escolares, académicos, administrativos y económicos.
- d) Recibir al inicio del curso, el programa oficial de estudios de cada una de las asignaturas en las que se haya inscrito y las normas de operación.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- e) Que se les imparta, conforme a los horarios establecidos, 50 minutos de clase efectiva por cada hora programada durante el curso.
- f) Presentar las evaluaciones programadas durante el curso, siempre que esté al corriente en el pago de sus colegiaturas y no se encuentren bajo sanción disciplinaria. Para presentar la evaluación final, deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia.
- g) Conocer los resultados de su desempeño académico de las evaluaciones realizadas por su catedrático correspondiente antes de reportar resultados al Departamento de Servicios escolares y ser escuchado por las autoridades para la solución oportuna de los problemas escolares que se le presenten.
- h) Solicitar por escrito a la coordinación respectiva la revisión de alguna evaluación practicada por causa de inconformidad.
- i) Presentar en forma inmediata a la coordinación correspondiente los comprobantes respectivos para su análisis, cuando por razones de enfermedad o causas de fuerza mayor haya faltado a clases, con el entendido de que sus faltas no serán justificadas ni eliminadas. Si el resultado de dicho análisis es favorable al alumno las faltas no serán contabilizadas al final del cuatrimestre o semestre por el área de Servicios Escolares.
- j) Ser beneficiado con alguno de los planes de beca de conformidad con el reglamento respectivo.
- k) Ser notificado de las resoluciones que emanen de las autoridades educativas o de la propia Institución, y que afecten su actividad escolar.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- l) Solicitar la corrección de la calificación final en el caso de error siguiendo las indicaciones del Departamento de Servicios Escolares.
- m) Proponer a las autoridades institucionales iniciativas que promuevan el progreso académico, cultural, social, deportivo y valores que promueve esta institución.
- n) Participar objetivamente en los procesos de evaluación al desempeño del docente.
- o) Organizarse libremente con fines culturales, deportivos, sociales o profesionales, siempre y cuando se cumpla con la normatividad que para este efecto establece la institución.
- p) Recibir las distinciones y estímulos a los que se haya hecho merecedor por eventos realizados, nivel académico alcanzado y otros.
- q) Solicitar y obtener la documentación final que de fe del avance de su situación escolar y académica.
- r) Utilizar el establecimiento, previa identificación, o de lo contrario será negado el acceso; La institución no se hace responsable por daños, robos parciales o totales de las unidades.
- s) Solicitar el título de licenciatura o grado de maestría cuando haya cubierto los requisitos que para este fin se indican en el reglamento correspondiente.
- t) No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
- u) Presentar sus reclamaciones de índole académica y/o administrativa, sobre los cursos que recibe y sus respectivas evaluaciones.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- v) Ser oído en descargos en caso de faltas disciplinarias e interponer los recursos de reposición y apelación ante la instancia competente.
- w) Recibir, desde el inicio de su vida académica, información de la normatividad académica, financiera y demás servicios de la institución por medio electrónico o físico.
- x) Denunciar ante las autoridades universitarias las situaciones que considere atentan contra su integridad física, moral y/o espiritual.

Artículo 184°.- Son obligaciones del estudiante:

- a) Apegarse en su desempeño como estudiante, a la filosofía del CESBA y orientar su actuación al cumplimiento de los mismos.
- b) Cumplir con las disposiciones que señale la normatividad institucional y con las obligaciones que le imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas.
- c) Tratar con el debido respeto a los demás estudiantes, empleados, profesores del CESBA.
- d) Velar por la conservación de la disciplina escolar dentro y fuera de las instituciones.
- e) Participar en la organización, desarrollo, control y realización de actos cívicos, culturales, deportivos y sociales que se realicen cuando coadyuven a la educación o apoyen sus programas de trabajo académico.
- f) Participar activamente en la programación y desarrollo de actividades complementarias a realizar durante al



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

curso o en los periodos de receso escolar, dentro y fuera de la institución, con el fin de completar su formación profesional.

- g) Evitar el deterioro o destrucción intencional de los bienes de la Institución y denunciar a los responsables con las autoridades institucionales.
- h) Convivir con los miembros de la comunidad evitando involucrarse en condiciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución.
- i) Asistir a las conferencias, mesa redonda, simposios, congresos, encuentros, convenciones, seminarios, cursos, prácticas y demás eventos a los que se le invite, dentro o fuera de la Institución, los cuales tendrán como objetivo complementar su formación.
- j) Realizar personalmente las gestiones relacionadas con su permanencia como estudiante o por medio de carta poder realizada.
- k) Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos con la Institución.
- l) Respetar y hacer valer los principios generales de conducta establecidos en este reglamento.
- m) Entregar oportunamente la documentación oficial de ingreso que le sea solicitada.
- n) Ser estudiante regular, acreditando en cada cuatrimestre las asignaturas de su plan de estudios.
- o) Asistir regularmente a clases y administrar adecuadamente sus faltas.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- p) Verificar que su nombre y matrícula aparezca en las listas de asistencia de los catedráticos, en el cuatrimestre que le corresponda cursar. De no ser así, acudir de inmediato al Departamento de Servicios Escolares.
- q) Estar debidamente matriculado como alumno regular para tener derecho a asistir a clases.
- r) Conocer el plan de estudios al que se inscribe, el cual deberá requerirlo en el módulo de información o con el secretario Académico.

5.9 De las sanciones y responsabilidades.

5.9.1 Conducta del estudiante susceptible de sanciones.

Artículo 185°.- El CESBA, aspira a obtener de parte de los estudiantes, la adhesión voluntaria al programa integral que se ha diseñado con el fin de estimular aptitudes optimistas en el desarrollo de una personalidad y carácter basado en valores éticos, sociales, cívicos y espirituales a favor de la excelencia profesional, por lo tanto; cuando el alumno viola las normas y reglamentos de la Institución, se hace acreedor a sanciones que se aplicarán según la gravedad del caso. Estas sanciones tienen el propósito de motivar al alumno a la autodisciplina, al ejercicio de valores y hábitos de calidad.

Artículo 186°.- Las sanciones podrán ser desde llamadas de atención verbal hasta aquellas que afecten seriamente la permanencia de un estudiante en esta Institución.

Será motivo de sanción los siguientes hechos:



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- a) Fumar dentro de la Institución.
- b) Ingerir, introducir y aun solo llegar con aliento alcohólico en algún espacio del Instituto o fuera de él, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos extra-aula.
- c) Consumir, introducir y aun solo poseer, facilitar el uso de cualquier tipo de drogas en algún espacio del Instituto o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.
- d) Destruir o causar deterioro al inmueble de la Institución, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien perteneciente a la Institución, su personal administrativo, docente o de la comunidad estudiantil.
- e) Apoderarse sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, su personal administrativo, docente o de la comunidad estudiantil.
- f) Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, o en aquellos que se ocasionen problemas viales o dificultades a los vecinos de dicho espacio.
- g) Realizar con su pareja, dentro del espacio institucional, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que pueden considerarse como faltas a la moral de los miembros de la comunidad institucional y su imagen.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- h) Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.
- i) Ensuciar las paredes con cualquier tipo de sustancias y poner las manos sucias o los pies en ellas, así como, en alguna forma, ocasionar su deterioro. Igual falta se cometerá si lo anterior se efectúa sobre pisos, techos, puertas, pizarrones, vidrios, ventanas, equipo, escaleras, pasillos, descansos y baños de las instalaciones de la institucional.
- j) Ingerir, y aun solo introducir, alimentos o bebidas a las aulas o laboratorios de la Institución.
- k) Gritar, silbar o producir ruidos estridentes o provocar desorden, en general, en alguna área del espacio del instituto o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aulas. Quedan excluidos los festivales, concursos o torneos deportivos, en los que se permitirán voces o coros de apoyo que no alteren orden ni sean contrarios a la moral.
- l) Se considera como falta de disciplina el encender dentro del espacio del Instituto, radios, tocadiscos, tocacintas y/o televisores o el que haga sonar instrumentos musicales. Quedan excluidas las actividades que como ensayo, práctica o función se efectúe en los lugares destinados para ello y las clases que requieran dichos apoyos.
- m) El uso de lenguaje obsceno, indecoroso, vulgar o grosero, así como el uso de apodos que



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

denigren y ofendan a alumnos como a maestros, dentro del espacio de la Institución, clases, visitas y eventos extra – aulas.

- n) Introducir al espacio universitario cualquier tipo de armas ya sea de fuego, blancas o contundentes.
- o) Detonar, y aun solo introducir cualquier tipo de cohetes o explosivos al espacio universitario.
- p) Poner en peligro su integridad física, la de sus compañeros, profesores o auxiliares en las aulas, laboratorios, lugares de prácticas, al efectuar un manejo indebido de aparatos o materiales.
- q) Poner en peligro su integridad física, la de sus compañeros, profesores o auxiliares en las aulas, laboratorios, lugares de prácticas, al efectuar un manejo indebido de aparatos o materiales.
- r) En el caso de varones, presentarse al instituto con el cabello largo, cortes de cabello extravagantes, así como peinados usados normalmente por damas, tales como trenzas, chongos y colas de caballo, llevar cualquier tipo de arete o presentarse con shorts, bermudas, o con playeras con logos o mensajes impropios.
- s) En el caso de las damas, presentarse con faldas demasiado cortas o blusas y vestidos excesivamente escotados, o con playeras con logos y mensajes impropios, shorts, bermudas, likras, etc.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- t) No acatar las disposiciones y recomendaciones del Instituto e incitar al desorden, promover escritos y manifiestos que dañen la imagen de la Institución.
- u) Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.
- v) Negarse a mostrar al personal de seguridad y vigilancia dentro de la Institución, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.
- w) Recibir y aun solo pedir a profesores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencias a clases o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- x) Presentar certificados o cualquier otro documento que sean falsificados, así como proporcionar al Instituto datos no verídicos.
- y) Suplantar o ser suplantados en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- z) Incitar a sus compañeros, a profesores o a colaboradores del Instituto, hacia la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alterando o no el orden de las actividades académicas o administrativas ocasionen problemas a la Institución o alguno de sus miembros.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- aa) Agredir en forma física o con insultos verbales que denigren o humillen la dignidad de algún compañero estudiante o personal directo y administrativo de la Institución.
- bb) Los alumnos que tomen el acuerdo de ausentarse o faltar a clases sin autorización del secretario académico o del director académico.
- cc) No asistir y oponer resistencia a las asambleas, reuniones, conferencias, etc., organizados por la institución, así como el negarse a apoyar actividades deportivas, culturales, científicas y de investigación.
- dd) El fraude bajo cualquier forma y en cualquier lugar. La falta de honradez en los exámenes, pruebas y asignaciones escolares, así como contribuir a que ello se produzca.
- ee) No estar al corriente del pago de sus colegiaturas.
- ff) No cumplir con los requisitos académicos y de documentación requeridos por la institución y por la Secretaria de Educación Pública.
- gg) No asistir regularmente a clases excediéndose del límite previsto en el capítulo relativo a la asistencia.
- hh) El practicar juegos con fines lucrativos como apuestas y otros de cualquier índole.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

5.9.2 Sanciones Por Faltas Disciplinarias De Los Estudiantes.

Artículo 187°.- Las sanciones aplicables a los estudiantes por comisión de alguna o algunas de las faltas enumeradas en el artículo anterior son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión de examen (es) parcial (es) o final.
- c) Aplicación de doble falta.
- d) Retiro del espacio institucional o negativa a su ingreso.
- e) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- f) Reparación total del daño causado.
- g) Expulsión temporal del Instituto.
- h) Pérdida de beca.
- i) Expulsión definitiva del Instituto.
- j) Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades educativas.
- k) Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

5.9.3 De las causas de baja

Artículo 188°.- Las sanciones consideradas en los incisos a, b y c se aplicará por el profesor, las incluidas en los incisos d, e, y f por el director académico y el resto por el Director General.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 189°.- Se entiende por baja del Instituto, al trámite formal que el estudiante realiza en Servicios Escolares y Finanzas solicitando dar por terminadas sus obligaciones Académicas-Económicas.

Artículo 190°.- La baja de un alumno puede darse por incumplimiento o solicitud del interesado.

Artículo 191°.- Los estudiantes pueden solicitar baja temporal o definitiva, ambas son retroactivas a pedimento del estudiante.

- a) Se considera baja temporal cuando un estudiante interrumpe sus estudios por un lapso no mayor de tres años para continuarlos después en la misma Institución. En este caso deberá indicar al Departamento de Servicios Escolares el lapso que interrumpirá sus estudios a efecto que esa dirección lo notifique a las autoridades correspondientes.
- b) Se considera baja definitiva cuando un estudiante notifica que no regresara a estudiar a la Institución y retira sus documentos.

Artículo 192°.- Por incumplimiento el alumno puede ser dado de baja:

- a) Por obtener calificaciones reprobatorias en más de 3 materias al presentar la evaluación final ordinaria del cuatrimestre. En este caso el alumno podrá optar por repetir el cuatrimestre.
- b) El estudiante que se retire del instituto sin notificarlo al Departamento de Servicios Escolares sostiene sus derechos y obligaciones (económicos y académicos) por lo que las



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

parcialidades y eventuales recargos siguen devengándose.

- c) Por razones de escolaridad, estén impedidos para continuar sus estudios, estos casos los estudiantes deben cubrir el importe de las colegiaturas vencidas a la fecha de baja.
- d) No cumpla con los plazos establecidos para entregar documentación original.
- e) Cuando sea comprobada la falsedad en datos o documentos proporcionados a la Institución.
- f) Por no estar inscritos o reinscrito oficialmente.
- g) Por incumplimiento o violación a las normas, reglamentos y procedimientos las sanciones pueden ser desde llamadas de atención verbal hasta la baja temporal o definitiva del alumno en la Institución.
- h) Por instrucciones de las Autoridades Educativas.

5.10 De la graduación.

Artículo 193º.- La graduación del CESBA, es una ceremonia solemne que tiene el propósito de celebrar oficialmente la conclusión de una etapa en la preparación profesional del estudiante y otorgarle la condición oficial de egreso y candidato a obtener un grado académico en la Institución.

Artículo 194º.- Para participar en los ejercicios de graduación, el estudiante debe cumplir los requisitos establecidos. Esto incluye situación económica y el Departamento de Control Escolar, que debe dar fe de que el expediente del estudiante contiene todos los



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

documentos requeridos y de que ha cumplido satisfactoriamente con todas las exigencias académicas de la Institución y de su carrera.

Artículo 195°.- Las exigencias académicas de una licenciatura o maestría están contenidas en el plan de estudios vigente cuando el estudiante ingresa. Los estudiantes que se atrasan por ausentarse durante uno o más cuatrimestres, o por reprobado materias, corren el riesgo de que en ese lapso entre en vigencia un nuevo plan de estudios que modifique el plan de estudios con el cual entraron. En tal caso, deberán cumplir con los requerimientos del nuevo plan, para poder graduarse.

Artículo 196°.- Durante el último cuatrimestre o semestre de sus estudios, todo alumno debe hacer una solicitud de graduación en el formato previsto para tal efecto, y en el expresar su intención de graduarse en el tiempo correspondiente y pedir que se revise su expediente con el fin de determinar si tiene posibilidades para tal efecto.

Artículo 197°.- En la ceremonia de graduación, es obligatorio usar ropa de gala que de rigor establezca el CESBA.

Artículo 198°.- Una vez concluida la etapa de graduación y para obtener el título Profesional o el Grado Académico, los alumnos egresados deberán cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el capítulo de Titulación, que forma parte del reglamento Institucional del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

5.11 Finanzas estudiantiles.

En este capítulo se ofrece un compendio de los aspectos financieros más relevante que normará a los alumnos en cuanto a su admisión y estadía como estudiante en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

5.11.1 De los pagos.

Artículo 199°.- Existen dos tipos de costos regulares, que corresponden a servicios que el CESBA ofrece al estudiante: Matrícula y Enseñanza.

- **Matrícula:** el alumno deberá hacer un pago cuatrimestral o semestral que cubre costos de inscripción, y/o reinscripción, publicaciones oficiales y actividades culturales, esta cuota no es reembolsable por ningún motivo.
- **Enseñanza:** esta cuota deberá pagarse en cuatro pagos de forma equitativa durante el cuatrimestre o si es semestral se realizarán seis pagos en forma equitativa y abarca el servicio de docencia y el registro académico de las materias cursadas.

Artículo 200°.- La estructura de los pagos de inscripción y enseñanza del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, es de la siguiente forma:

- **Mixto:** se realiza por un pago de inscripción y/o reinscripción cuatrimestral y cuatro pagos iguales por servicio de enseñanza durante el cuatrimestre.
- **Escolarizado:** se realiza por un pago de inscripción y/o reinscripción semestral y seis pagos iguales por servicio de enseñanza durante el semestre.

Artículo 201°.- Al inscribirse y/o reinscripción todo alumno en modalidad mixta o escolarizada, debe efectuar un pago que cubra como mínimo los costos de



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

inscripción o reinscripción cuatrimestral o semestral y el primer pago por los servicios de enseñanza.

- En la Modalidad mixta, la diferencia se realiza en tres pagos iguales, con vencimiento a los primeros cinco días hábiles de cada mes del cuatrimestre en cuestión, todo saldo vencido genera recargos moratorios del 10% mensual.
- En la Modalidad escolarizada, la diferencia se realiza en tres pagos iguales, con vencimiento a los primeros cinco días hábiles de cada mes del cuatrimestre en cuestión y en el plan semestral realizara cinco pagos, todo saldo vencido genera recargos moratorios del 10% mensual.

Artículo 202°.- Para reinscribirse a un nuevo cuatrimestre o semestre, debe estar cubierto totalmente el costo del cuatrimestre o semestre anterior.

Artículo 203°.- Existen otros tipos de costos relativos que el alumno debe de pagar por servicios especiales que el CESBA ofrece, son los siguientes:

- **Reinscripción extemporánea:** cuando la institución acepte la reinscripción de un estudiante fuera del periodo señalado para este fin y no obstante que las clases se hubieran ya iniciado en los grupos en que se quedó éste inscrito, siempre y cuando no sea mayor de 30 días calendario, deberá pagar una cuota adicional, las parcialidades íntegras, quedar al corriente en sus cuotas.
- **Materia libre:** el alumno debe pagar una cuota por las materias adicionales al cuatrimestre o semestre inscrito que este lleve.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 204°.- Cuatrimestral o semestralmente la institución establecerá por medio de un boletín de cuotas los montos a pagar y las fechas límites de pago y se reservará el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 205°.- Todos los pagos por los servicios que el CESBA presta deberán efectuarse en efectivo en la caja de la escuela, además podrán realizarse dichos pagos en las instituciones bancarias previamente señaladas para este fin, las fichas de los depósitos serán canjeables por sus respectivos comprobantes en caja.

Artículo 206°.- Todos los pagos que se realicen a la institución deberán constar en recibos que expida la caja del CESBA, de los cuales el interesado conservará siempre el original, ya que constituye el único medio para comprobar su pago.

Artículo 207°.- Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen: la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus pagos sean correctos. No se aceptarán reclamaciones personales posteriores, que se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 208°.- El dejar de asistir a clases no implica el cese de sus obligaciones como estudiante; aquellos que abandonen sus estudios en el curso del período escolar en que se haya inscrito sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja del CESBA señalado por Servicios Escolares en el presente reglamento, deberá cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de su baja académica.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

5.11.2 De las devoluciones.

Artículo 209°.- En los casos que proceda la devolución de un saldo del estudiante, este será pagado invariablemente con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince días a la fecha de autorización siempre contra la previa presentación del recibo original que ampare dicha devolución.

Artículo 210°.- Cuando un estudiante que haya pagado su inscripción solicite su baja no procederá ninguna devolución, salvo que por causas imputables al CESBA no se ofrezcan los servicios.

Artículo 211°.- A los estudiantes que no concluyan completamente su trámite de inscripción o reinscripción señalado por control escolar, en la fecha establecida para este fin, no se les reconocerán sus estudios del cuatrimestre o semestre en cuestión y no procederá devolución alguna de lo pagado.

5.11.3 De los exámenes.

Artículo 212°.- Los estudiantes que tengan saldo vencido en su estado de cuenta no tendrán derecho a presentar exámenes parciales ni finales.

Artículo 213°.- El estudiante que presente algún examen sin haber realizado previamente su pago correspondiente será sancionado con el desconocimiento de los resultados obtenidos, sin que el pago posterior le dé derecho a ese reconocimiento.

Artículo 214°.- Para presentar el examen profesional o examen grado académico, primeramente deberá pagar por ese derecho en caja y proporcionar una copia del recibo en el Departamento de Titulación.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 215°.- En el caso de examen profesional o examen de grado académico, el pago por ese derecho tendrá una vigencia de 6 meses y de no haberse sustentado dentro de este período, este se tendrá que pagar nuevamente a menos que las causas sean imputables al CESBA.

VI. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

6.1 Fundamento Jurídico.

Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Educación; en los artículos 52,53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional para el Ejercicio de las profesiones; en los artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria mencionada; y de acuerdo con el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (Diario Oficial 30-03-81), así como con las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la salud (Diario Oficial 02-03-82), se establece los lineamientos generales para la prestación del Servicio Social, el cual tendrá por objetivo lo siguiente:

1. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad con la sociedad.
2. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del Sector Público.
3. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

6.2 Requisitos y características del servicio social

Artículo 216°.- Son sujetos del presente Reglamento, los estudiantes y pasantes del Centro de Estudios Superiores “Benemerito de las Américas” en los términos del Reglamento Académico para los alumnos.

Artículo 217°.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador.

Artículo 218°.- Para que un estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto cuando menos el 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos del programa de estudios.

Artículo 219°.- Según lo establecido en el acuerdo S.E.P.- SALUD, los estudiantes que cursen programas de salud y áreas afines deberán cubrir el 100% de los créditos con que cuente el programa de estudios, contar con la carta de pasante y la “constancia de asignación”.

6.3 De la acreditación del servicio Social.

Artículo 220°.- El número de horas requerido estará determinado por las características específicas del programa académico, la duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas (cuatrocientas ochenta horas) durante un lapso no menor de seis meses o su equivalencia ni mayor de dos años.

Artículo 221°.- No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que debe prestar el servicio social.

Artículo 222°.- La duración de servicio social en el área de salud, será de doce meses continuos (no se computará el tiempo que por enfermedad u otra causa grave el pasante permanezca fuera del lugar en que debe prestar el servicio social), con una duración de 960 horas



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

(novecientos sesenta horas) y se efectuará en los lugares que para éste efecto tenga disponible la Secretaría de Salud.

6.4 De los derechos y obligaciones.

Artículo 223°.- Los estudiantes del Instituto, prestarán el Servicio Social con carácter de temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título profesional que corresponda al nivel de licenciatura.

Artículo 224°.- Los estudiantes trabajadores de la Federación y del Gobierno del D.F. no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones

Artículo 225°.- Los estudiantes y pasantes pueden en todo tiempo, sugerir las modificaciones a los programas en los que se encuentren ocupados o que vayan a desarrollar.

Artículo 226°.- La prestación de este Servicio por ser de naturaleza social, podrá presentarse en Instituciones Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 227°.- El Servicio Social puede prestarse individual o colectivamente.

6.5 De las responsabilidades y sanciones.

Artículo 228°.- El Director académico o los secretarios académicos serán responsables de la seriedad y certificación de los trabajos, así como de brindar la asesoría para la realización de éstos y proponer las modificaciones que sean pertinentes al fin específico, siempre dirigidos a las consideraciones fundamentales de este Reglamento.

Artículo 229°.- La certificación del Servicio Social prestado, se realizará por el Jefe del Área del instituto específicamente creada para ese efecto quien extenderá la constancia respectiva.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

Artículo 230°.- Son autoridades para convenir, certificar, reglamentar y ejercer funciones de asesoría y determinación sobre las características del Servicio Social, los que tengan el carácter de autoridades en el instituto y sean consideradas así en el Estatuto General del Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 231°.- El Director General del Instituto designará al Jefe del Departamento de Servicio Social. Los directores, los secretarios académicos y el Jefe del Departamento de Servicio Social, integrarán la comisión específica para coordinar la eficacia del servicio y señalarán las responsabilidades en el desempeño de esas funciones.

Artículo 232°.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Jefe del Departamento de Servicio Social, de acuerdo con la comisión específica, los estudiantes y pasantes.

VII. OPCIONES DE TITULACION PARA LICENCIATURA.

7.1 Disposiciones preliminares

Artículo 233°.- El Reglamento de Evaluaciones Profesionales es de observancia obligatoria para todos los alumnos que cursaron sus estudios profesionales en el nivel de licenciatura en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 234°.- La evaluación profesional tiene como finalidad:

- a. Valorar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el egresado durante su carrera.
- b. Emitir un juicio respecto a la capacidad científica del egresado, acorde al perfil profesional.
- c. Fomentar la investigación científica y coadyuvar a la solución de problemas.
- b) Cumplir con lo establecido por la Constitución General de la República, la Legislación Federal, la Local y la Legislación del Instituto.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

Artículo 235°.- Para los efectos de este Reglamento se consideran egresados, aquellos alumnos que han terminado su formación profesional en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 236°.- La calidad de egresado se acreditará mediante la carta de pasante, que se expida conforme lo dispuesto por el Reglamento

Artículo 237°.- Los egresados de las diferentes carreras que se imparten en este Instituto, para cumplir con la evaluación profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. Examen profesional mediante tesis.
- II. Examen general de conocimientos.
- III. Informe de experiencia profesional.
- IV. Informe sobre el servicio social prestado.
- V. Evaluación por créditos de posgrado.
- VI. Reconocimiento al mérito académico.
- VII. Evaluación por seminario de titulación.

Artículo 238°.- Para que el egresado inicie el procedimiento de evaluación profesional y pueda optar por cualquiera de las formas anteriores, debe de cumplir con los requisitos siguientes.

- a) Cubrir el total de créditos y calificaciones aprobatorias conforme a los criterios de evaluación y promoción académica establecidos en el plan de estudios correspondiente al período de formación profesional del egresado que solicita la citada evaluación.
- b) Acreditar el cumplimiento del servicio social, en los términos y condiciones que determine el reglamento respectivo.
- c) No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación del Instituto.
- d) Realizar el pago que las autoridades del instituto determinen, por concepto de servicios académicos y administrativos.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 239°.- Aprobada la evaluación y realizados los trámites correspondientes el Instituto, tramitará el título profesional ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

7.2 De las opciones, requisitos y procesos.

I. Examen profesional mediante tesis.

Artículo 240°.- Esta evaluación es aplicable a los egresados, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional.

Artículo 241°.- Esta evaluación implicará los actos y las etapas siguientes:

- I. Elaboración y presentación de tesis escrita, individual o colectiva, en este último caso, podrán participar como máximo 3 egresados.
- II. La revisión del trabajo de tesis por cada miembro del jurado que al efecto se integre.
- III. La emisión del voto por escrito, por cada integrante del jurado, con el propósito de: aprobar, rechazar o modificar el proyecto de tesis.
- IV. El examen oral respecto al trabajo de tesis y sus implicaciones científicas, tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- V. Realizado el examen oral y previa deliberación el jurado emitirá su voto libre y reservadamente, que computados puedan dar el resultado final siguiente:
 - a. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
 - b. Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
 - c. Aprobado por unanimidad.
 - d. Aprobado por mayoría.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

b) Reprobado.

VI. Y en su caso el presidente del jurado, después de informar del resultado de la evaluación, procederá a la toma de protesta al sustentante para el ejercicio legal de su profesión.

Artículo 242°.- La sustentación del examen oral, la información del resultado.

Artículo 243°.- Para efectos de esta evaluación, deberá considerarse como tesis: el producto académico escrito, mediante el cual termina un proceso de investigación y tiene como propósito central el desarrollo de un tema de interés del sustentante y para el ámbito profesional para el cual se realiza este tipo de trabajo; y posee también como característica, su apego a la metodología científica propia del campo de conocimiento de que se trate. La extensión de la tesis deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos en dicha investigación; para lo que deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el reglamento interno del Instituto.

II. Examen general de conocimientos

Artículo 244°.- Este examen habrá de evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos durante su formación profesional en el Instituto.

Artículo 245°.- El examen general de conocimientos es aplicable a los egresados, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional, y deben cumplir con el requisito siguiente:

- a. No haber sido sancionado por violación a la Legislación del Instituto.
- b. Que no haya reprobado ninguna materia en forma ordinaria del plan de estudios correspondiente.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 246°.- El Instituto elaborará una guía para la realización del examen y muestra tipo del instrumento de evaluación, documentos que serán resguardado por la escuela el cual podrá ser adquirido por el egresado para su preparación correspondiente.

Artículo 247°.- El sustentante deberá presentar un examen el cual podrá ser oral y/o escrito, ante un jurado integrado por 3 sinodales como mínimo, el cual elaborará un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados al sustentante en el caso del examen oral.

Artículo 248°.- El jurado que se integre para la práctica de esta evaluación, emitirá el resultado final, ajustándose a uno de los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Reprobado.

Artículo 249°.- Los informes y los exámenes escritos deberán ser conservados por la institución por un lapso no menor a seis meses.

III. Informe de experiencia profesional.

Artículo 250°.- Los egresados que opten por esta evaluación, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener como mínimo 3 años de haber concluido su formación profesional.
- b. Elaborar y presentar un documento denominado "MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL", que tiene como características la recuperación de la experiencia cotidiana de trabajo, que el egresado ha podido acumular en el transcurso de su ejercicio profesional, y debe ajustarse a los criterios de orden



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

metodológico del ámbito científico en que se formó el interesado.

Artículo 251°.- La extensión del documento denominado "MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL" deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos, y lo anterior será determinado por el reglamento interno de la escuela.

Artículo 252°.- El contenido del documento "MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL" deberá estar avalado por la institución, empresa u organismo donde se realizaron las actividades, y por el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, mediante un dictamen de una comisión que al respecto se forme con su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del informe.

Artículo 253°.- Aprobado el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica en un examen recepcional con un jurado integrado por 3 sinodales como mínimo.

Artículo 254°.- El jurado que se integre para la práctica de esta evaluación, emitirá el resultado final, ajustándose a uno de los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Reprobado.

Artículo 255°.- En caso de haber sido aprobado el examen profesional, el presidente del jurado después de informar del resultado de la evaluación, procederá a la toma de protesta al sustentante para el ejercicio legal de su profesión.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

IV. Informe sobre el servicio social prestado

Artículo 256°.- El informe sobre el servicio social prestado, constará de un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades del servicio social conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 257°.- Durante el servicio social prestado, se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico y a la obtención de un beneficio social.

Artículo 258°.- El informe se presentará con un mínimo de 50 cuartillas y deberá seguir la metodología de la investigación científica correspondiente.

Artículo 259°.- El informe deberá ser individual o con un máximo de 3 integrante y deberá presentarse réplica individual en un examen recepcional ante un jurado de 3 sinodales como mínimo.

Disposiciones comunes a las evaluaciones por: examen general de conocimientos, informe de experiencia profesional e informe sobre el servicio social prestado.

Artículo 260°.- El jurado que se integre para la práctica de esta evaluación emitirá el resultado final, ajustándose a uno de los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Reprobado.

Artículo 261°.- El procedimiento para el inicio, desarrollo y agotamiento de esta evaluación, quedará en los aspectos particulares sujeto al reglamento interno del instituto.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

V. Evaluación por créditos de posgrado.

Artículo 262°.- El egresado de una licenciatura podrá obtener el título cuando compruebe haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de créditos correspondientes al plan de estudios de maestría o especialidad con un mínimo de 45 créditos y calificaciones mínimas de ocho punto cero (8.0), impartidos en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas” y en el caso de programas de posgrado de otras instituciones, estos deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), otorgados por instituciones competente y con afinidad directa de contenidos con la licenciatura.

Artículo 263°.- En los casos en que se aplique esta opción, el Centro de Estudios Superiores “Beneméritos de las Américas” formará un jurado con al menos 3 sinodales que avale la pertinencia de los estudios de posgrado, asentando en un acta de titulación el nivel y nombre del programa cursado, la institución y el lapso de realización.

Artículo 264°.- El egresado que opte por esta evaluación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Formular solicitud por escrito al director de la escuela.
- b. Acreditar como mínimo 45 créditos de la maestría o especialidad que haya cursado.
- c. No haber sido sancionado por violaciones a la Legislación del Instituto.

Artículo 265°.- El egresado que opte por esta evaluación obtendrá únicamente como resultado final, el de aprobado.

Artículo 266°.- Satisfechos los requisitos anteriores, la entrega del acta de evaluación profesional deberá efectuarse ante el jurado correspondiente.

VI. Reconocimiento al mérito académico



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 267°.- Esta evaluación representa el máximo reconocimiento al esfuerzo permanente y a la capacidad académica, que demostró el egresado durante todo el período de formación profesional.

Artículo 268°.- Esta evaluación es aplicable a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.5, durante su carrera.
- b. Haber obtenido dicho promedio exclusivamente en evaluaciones ordinarias de las asignaturas o su equivalente conforme el plan de estudios correspondiente.
- c. No haber sido sancionado por violaciones a la Legislación del Instituto.

Artículo 269°.- El egresado que cumpla con los requisitos anteriores será aprobado por unanimidad de votos y obtendrá automáticamente su título profesional; en caso de que aspire a la mención honorífica o felicitación por escrito, deberá presentar tesis y sustentar el examen oral respectivo.

Artículo 270°.- Para esta evaluación, el sustentante deberá observar el siguiente procedimiento.

- a. Formular una solicitud por escrito al Director de la Escuela.
- b. Acreditar el promedio mediante el certificado de estudios.
- c. Acreditar la buena conducta, mediante un documento que expide el Director de la Escuela.

Artículo 271°.- Tratándose de esta opción, el Director de la Escuela, designará el jurado para la entrega del título profesional correspondiente.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

VII. Evaluación por Seminario de Titulación.

Artículo 272°.- la opción Seminario de Titulación, es aplicable al alumno regular que se encuentre cursando el último cuatrimestre o semestre de estudios y al egresado que haya concluido la totalidad de los créditos del Plan y Programa de Estudios de que se trate.

Artículo 273°.- El CESBA establecerá el procedimiento aplicable para la organización, impartición y acreditación de los contenidos de esta modalidad de titulación, así como lo relativo a la evaluación y el perfil de los expositores siempre con la aprobación del Director General de la Institución y dichos Seminarios de titulación que oferten deberán sujetarse a las áreas básicas de formación profesional de cada programa educativo.

Artículo 274°.- Los responsables directos e inmediatos del desarrollo y legalidad de esta modalidad de evaluación son el Director General y el Director Académico de la institución.

Artículo 275°.- Para que el Seminario pueda ser considerado como una opción de titulación, deberá tener una duración mínima de sesenta (60) horas y los grupos deberán estar integrados por un mínimo de cinco (5) participantes. Los alumnos o egresados podrán cursar el Seminario de Titulación afín a su área de formación básica.

Artículo 276°.- El procedimiento para optar por la modalidad del Seminario de titulación es el siguiente:

1. El alumno o egresado solicitará por escrito cursar esta modalidad, previa convocatoria.
2. En el caso del alumno deberá presentar historial académico que le acredite como alumno regular, y
3. Para el caso de egresado presentar Certificado de Estudios total.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 277°.- Para la obtención del Título mediante la opción de Evaluación por Seminario de titulación, el egresado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Cursar íntegramente el Seminario de titulación aprobándolo con una calificación mínima de ocho punto cero (8.0) por cada Módulo y tener una asistencia a clases mínima del ochenta por ciento (80%).
- b. Haber terminado la totalidad de los créditos de su Programa Educativo.
- c. Cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normatividad de la Institución, y
- d. Solicitar por escrito la celebración del Acto Protocolario para su Toma de Protesta.

Artículo 278°.- Todos los trámites administrativos y académicos del Acto Protocolario de la toma de protesta se realizarán en las Instalaciones de la Escuela donde haya egresado de la licenciatura.

VIII. OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA.

8.1 Disposiciones preliminares.

Artículo 279°.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura. Tienen como finalidad la formación de profesionistas y académicos del más alto nivel, preparados para generar y, en su caso, aplicar conocimientos referentes a las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques. Se imparten en la modalidad mixta y al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialización, maestría y doctorado.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 280°.- Los estudios de posgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado estarán organizados en forma de programas con diversos enfoques, ofrecidos conjuntamente por entidades académicas conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos Generales para el funcionamiento del posgrado

Artículo 281°.- El Reglamento de Evaluaciones de Posgrado es de observancia obligatoria para todos los alumnos que cursaron sus estudios de posgrado en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 282°.- La evaluación de posgrado tiene como finalidad:

- a) Valorar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el egresado durante.
- b) Emitir un juicio respecto a la capacidad científica del egresado, acorde al perfil profesional.
- c) Fomentar la investigación científica y coadyuvar a la solución de problemas.
- d) Cumplir con lo establecido por la Constitución General de la República, la Legislación Federal, la Local y la Legislación del Instituto.

Artículo 283°.- Para los efectos de este Reglamento se consideran egresados, aquellos alumnos que han terminado su formación de posgrado en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 284°.- La calidad de candidato para la obtención del Grado Académico de Maestro, se acreditará mediante un diploma de terminación de estudios de la maestría, que se expida conforme lo dispuesto por el Reglamento Académico para Alumnos de este Instituto.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 285°.- Los egresados de los Estudios de Maestría que se imparten en el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”, para cumplir con la evaluación para la obtención del Grado Académico, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. **Examen de Grado Académico mediante tesis.**
- II. **Reconocimiento al mérito académico.**

Artículo 286°.- Para que el egresado inicie el procedimiento de evaluación profesional y pueda optar por cualquiera de las formas anteriores, debe de cumplir con los requisitos siguientes.

- a) Cubrir el total de créditos y calificaciones aprobatorias conforme a los criterios de evaluación y promoción académica establecidos en el plan de estudios correspondiente al período de formación profesional del egresado que solicita la citada evaluación.
- b) No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación del Instituto.
- c) Realizar el pago que las autoridades del instituto determinen, por concepto de servicios académicos y administrativos.

Artículo 287°.- Aprobada la evaluación y realizados los trámites correspondientes, el Instituto tramitará el Grado Académico ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

8.2 De las opciones, requisitos y procesos.

- I. **Examen de grado académico mediante tesis.**

Artículo 288°.- Esta evaluación es aplicable a los egresados, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 289°.- Esta evaluación implicará los actos y las etapas siguientes:

- I. Elaboración y presentación de tesis escrita, individual o colectiva, en este último caso, podrán participar como máximo 2 egresados y se presentarán replica individuales para obtener el Grado Académico.
- II. La revisión del trabajo de tesis por cada miembro del jurado que al efecto se integre.
- III. La emisión del voto por escrito, por cada integrante del jurado, con el propósito de: aprobar, rechazar o modificar el proyecto de tesis.
- IV. El examen oral respecto al trabajo de tesis y sus implicaciones científicas, tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- V. Realizado el examen oral y previa deliberación el jurado emitirá su voto libre y reservadamente, que computados puedan dar el resultado final siguiente:
 - a) Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
 - b) Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
 - c) Aprobado por unanimidad.
 - d) Aprobado por mayoría.
 - e) Reprobado.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- VI. Y en su caso el presidente del jurado, después de informar del resultado de la evaluación, procederá a la toma de protesta al sustentante para el ejercicio legal de su profesión.

Artículo 290°.- La sustentación del examen oral, la información del resultado final y la toma de protesta, se realizarán en actos públicos.

Artículo 291°.- Para efectos de esta evaluación, deberá considerarse como tesis: el producto académico escrito, mediante el cual termina un proceso de investigación y tiene como propósito central el desarrollo de un tema de interés del sustentante y para el ámbito profesional para el cual se realiza este tipo de trabajo; y posee también como característica, su apego a la metodología científica propia del campo de conocimiento de que se trate. La extensión de la tesis deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos en dicha investigación; para lo que deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el reglamento interno del Instituto.

II. Reconocimiento al mérito académico.

Artículo 292°.- Esta evaluación representa el máximo reconocimiento al esfuerzo permanente y a la capacidad académica, que demostró el egresado durante todo el período de formación profesional.

Artículo 293°.- Esta evaluación es aplicable a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco), durante sus estudios de maestría.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- b) Haber obtenido dicho promedio exclusivamente en evaluaciones ordinarias de las asignaturas o su equivalente conforme el plan de estudios correspondiente.
- c) No haber sido sancionado por violaciones a la Legislación del Instituto.

Artículo 294°.- El egresado que cumpla con los requisitos anteriores será aprobado por unanimidad de votos y obtendrá automáticamente su grado académico; en caso de que aspire a la mención honorífica o felicitación por escrito, deberá presentar tesis y sustentar el examen oral respectivo.

Artículo 295°.- Para esta evaluación, el sustentante deberá observar el siguiente procedimiento.

- a) Formular una solicitud por escrito al director de la Escuela.
- b) Acreditar el promedio mediante el certificado de estudios.
- c) Acreditar la buena conducta, mediante un documento que expide el director de la Escuela.

Artículo 296°.- Tratándose de esta opción, el Director de la Escuela designará el jurado para la entrega del grado académico correspondiente.

IX. GENERALIDADES FUNDAMENTALES PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA Y MAESTRIA.

9.1 De la mención honorífica.

Artículo 297°.- El Instituto, otorgará mención honorífica al alumno que:



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- a) Se haya distinguido excepcionalmente en su actividad académica.
- b) Haya observado una conducta irreprochable.
- c) Haya tenido una evaluación profesional de resultados especialmente satisfactorios a criterio del jurado.

Artículo 298°.- Son candidatos a recibir mención honorífica los egresados que:

- a) Tengan un promedio mínimo general de 9.0, durante su carrera.
- b) Que no haya reprobado ninguna materia en forma ordinaria del plan de estudios correspondiente.
- c) Que no haya sido sancionado por ninguna violación a la Legislación del Instituto.

Artículo 299°.- La mención honorífica se otorgará mediante solicitud formulada por el egresado, de manera previa al examen oral o bien por decisión unánime del propio jurado.

Artículo 300°.- La mención honorífica será otorgada por el jurado, mediante documento especial y por separado del acta de examen de grado académico.

9.2 De los asesores.

Artículo 301°.- Los asesores para la elaboración de los documentos académicos mencionados, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar técnica y metodológicamente al egresado, a fin de que elabore y concluya adecuadamente el documento requerido.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- II. Al cumplir su responsabilidad de asesor, expedirá una constancia que acredite que el trabajo elaborado por el egresado, reúne los requisitos de fondo y forma.
- III. Percibir un estímulo económico, conforme lo establecido por el director general del Instituto.

Artículo 302°.- El asesor de los trabajos académicos, deberá pertenecer a la planta académica de este Instituto; podrá aceptarse un asesor externo, cuando este cumpla con los requisitos siguientes

- a) Tener cuando menos el grado académico de maestro.
- b) Tener una experiencia universitaria sobre elaboración de trabajos de tesis o investigación.
- c) Que el perfil profesional y la experiencia del asesor sea compatible con los temas a desarrollar en la tesis.

Artículo 303°.- El reglamento interno de la escuela, determinará el procedimiento para designar a los asesores, el tiempo y las condiciones para cumplir con esta actividad, el número de egresados que debe asesorar cada maestro y otros aspectos que coadyuven a esta tarea.

9.3 De los sinodales y jurados.

Artículo 304°.- El jurado para la práctica de las evaluaciones profesionales, estará conformado por cinco miembros, de los cuales tres serán titulares y dos suplentes.

Artículo 305°.- El egresado tendrá la facultad de proponer por escrito a uno de los miembros titulares del jurado correspondiente; los cuatro restantes serán designados por el director académico de la Escuela.

Artículo 306°.- El director académico de la escuela al designar los miembros del jurado, deberá hacerlo de forma imparcial y equitativa, motivando así la participación de todos los integrantes de la planta académica de la escuela.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 307°.- El jurado para cada evaluación profesional, estará jerárquicamente estructurado de la manera siguiente:

- a) Un presidente; cuando el director académico de la Escuela sea sinodal ocupará este cargo, en caso contrario lo desempeñará el director de Tesis y en todo caso el maestro que tenga mayor antigüedad en las actividades docentes.
- b) Un secretario; este cargo lo desempeñará el integrante del jurado con menor antigüedad en la prestación de servicios docentes; y
- c) Un vocal.

Artículo 308°.- Los miembros del jurado después de escuchar el examen oral, y previa deliberación emitirán su voto de manera libre y reservada.

Artículo 309°.- La resolución que emita el jurado es inapelable y se dará a conocer en forma pública.

Artículo 310°.- El jurado al decidir que el resultado de la evaluación profesional es aprobatorio, procederá a la toma de protesta para el ejercicio legal de la profesión; y en caso de que el sustentante haya sido reprobado, se le informará respecto a los términos y condiciones para presentar otra evaluación.

Artículo 311°.- Realizada la evaluación del grado académico, los miembros del jurado deberán recibir un estímulo económico conforme la cantidad previamente establecida por el Director General del Instituto.

Artículo 312°.- El director académico de la Escuela será el responsable directo e inmediato del desarrollo y legalidad de la evaluación profesional.

Artículo 313.- Al director académico de la Escuela le compete:

Carr. Ocozocoautla-Ocuilapa No. 1190

Tel. Y Fax. (968) 688-31-61

Barrio Cruz Blanca

Web: cesba.edu.mx

C.P. 29140 Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. E-mail: cesba_ulloa@hotmail.com101



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- I. Designar al maestro o doctor asesor para la elaboración del documento académico.
- II. Designar a los miembros del jurado para la práctica de cada evaluación.
- III. Certificar y firmar las actas de evaluación del grado académico de maestría y demás documentos relativos.
- IV. Firmar conjuntamente con el Director General y las autoridades de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación los grados académicos.
- V. Y los demás actos que le confieran la Legislación del Instituto.

9.4 De los derechos y obligaciones de los egresados en actos de titulación.

Artículo 314º.- El egresado, respecto a la evaluación profesional, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proponer de forma escrita al catedrático que desempeñará el cargo de asesor del documento académico correspondiente.
- II. Proponer y desarrollar el tema que sirve de base para el documento académico.
- III. Optar por la evaluación profesional que le sea aplicable.
- IV. Proponer a un miembro titular del jurado que practicará la evaluación.
- V. Presentarse en el lugar, día y hora determinada para la práctica de la evaluación.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- VI. Exponer y defender el contenido del documento académico en la evaluación oral correspondiente.
- VII. Otorgar ante el jurado, la protesta de ley para el ejercicio profesional correspondiente.
- VIII. Recibir el acta de examen de grado académico debidamente requisitada.
- IX. Solicitar en caso de haber reprobado la primera evaluación, otra oportunidad en los términos y condiciones que determine el jurado.
- X. Pagar las cantidades que las autoridades del instituto tengan establecidas por concepto de servicios administrativos y académicos.
- XI. Las demás que le confieran la Legislación del Instituto.

De la responsabilidad

Artículo 315°.- Los sujetos destinatarios de este Reglamento, serán responsables del incumplimiento de las obligaciones:

- I. El Director General ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y revalidación (DGAIR).
- II. El director académico ante el Director General.
- III. El jefe de servicios escolares ante el director académico.
- IV. El secretario académico de la Escuela ante el director académico.
- V. Los Miembros del Jurado para la evaluación profesional, ante el director académico de la Escuela.
- VI. El sustentante ante los miembros del jurado para la evaluación profesional y ante el director académico de la Escuela.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

9.5 De las sanciones y responsabilidades.

Artículo 316°.- Las sanciones aplicables conforme a la naturaleza y la gravedad de la violación, serán las siguientes:

I. A las autoridades y funcionarios:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- c) Destitución del cargo; y
- d) Expulsión del Instituto.

II. A los miembros del jurado:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal para ser miembro de cualquier jurado de evaluación profesional.
- c) Cancelación del estímulo económico.
- d) Remoción del jurado.
- e) Rescisión de la relación de trabajo.

III. A los sustentantes de la evaluación profesional:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de la evaluación profesional.

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- c) Nulidad de la evaluación profesional.
- d) Cancelación del acta de evaluación profesional.

X. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS.

10.1 De las becas por disposición oficial.

Artículo 317°.- La Ley General de Educación en el artículo 57 fracción II', establece que "Los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado"

Artículo 318°.- Es obligación del Centro de Estudios Superiores "Benemerito de las Américas", otorgar como mínimo un número de becas equivalente al 5% (cinco por ciento) de los alumnos inscritos en cada programa académico que cuente con RVOE.

10.2 De las becas y beneficios económicos institucionales.

Artículo 319°.- Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de inscripción y colegiaturas y podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes diferenciados cuya suma corresponda al 5% indicado de la matrícula por programa académico.

Artículo 320°.- Dentro de este porcentaje no podrán considerarse las becas que sean concedidas por compromisos gremiales, a hijos del personal o familiares, ni aquellas que sean otorgadas por cualquier institución pública o privada.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

10.3 De los requisitos para obtener una beca.

Artículo 321°.- El alumno podrá ser candidato a becario cuando haya cubierto los siguientes requisitos

- a) Estar inscrito en la institución y ser alumno regular en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual que 8.0 (ocho punto cero), en el último período lectivo.
- d) No haber reprobado ninguna asignatura del período lectivo anterior al que solicita la beca.
- e) Estar al corriente en el pago de las colegiaturas (es requisito indispensable el haber obtenido una beca al cumplir con el pago de las parcialidades en las fechas límites).
- f) Haber mantenido excelente conducta.
- g) Solicitud por escrito.
- h) Copia del recibo de inscripción del cuatrimestre que solicita la beca.
- i) Copia de la boleta de calificación del cuatrimestre anterior al que solicita la beca.
- j) Una fotografía infantil de frente.
- k) Copia del acta de nacimiento.

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Artículo 322°.- Las becas escolares tendrán vigencia por el ciclo escolar que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el mismo.

10.4 Del comité de becas, constitución y funciones.

Artículo 323°.- Deberá constituirse un comité para la asignación de becas, el cual deberá cumplir y aplicar los procedimientos establecidos en el reglamento.

Artículo 324°.- Se designará un presidente y un secretario nombrado por el director general de la Institución considerando exclusivamente al personal directivo del plantel.

Artículo 325°.- Se contará con un número de vocales determinado por las autoridades de la Institución que representarán en igual número al personal docente y a los estudiantes y serán elegidos por la comunidad a la que representen.

Artículo 326°.- Una vez integrado el Comité el presidente y el secretario se encargarán de convocarlo asegurando su correcto funcionamiento y ejecutando las determinaciones por el mismo.

Artículo 327°.- Deberá reunirse cuando menos dos veces en un ciclo escolar.

Artículo 328°.- Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros vocales del comité. El secretario del comité no tiene derecho a voto y el presidente tendrá voto de calidad solo en caso empate.

Artículo 329°.- Las decisiones del comité serán inapelables y son sus funciones:

1. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

2. Distribuir gratuitamente las formas para la solicitud de beca de primera vez y de renovación.
3. Evaluar las solicitudes y dictaminar.
4. Publicar los resultados del proceso, en un lugar de fácil acceso y visible para la comunicación escolar durante los diez días hábiles después de haber entregado la solicitud de beca.
5. Informar los resultados del proceso a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

10.5 De la renovación de becas.

Artículo 330°.- Para renovar la beca deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la boleta de calificaciones del cuatrimestre anterior requisitado por el Departamento de Control Escolar.
- b) Comprobante de reinscripción debidamente requisitada.
- c) Haber mantenido excelente conducta.

Artículo 331°.- Las becas obtenidas deberán mantenerse y podrán incrementarse si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas. En cualquier caso, la decisión que el comité adopte, deberá expresarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 332°.- Los becarios CESBA tienen la obligación de participar en todos los programas culturales, sociales y de promoción que la institución organice.



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

10.6 De la cancelación de una beca.

Artículo 333°.- El Comité de Becas puede cancelar una beca cuando el alumno:

- a) Haya proporcionado información falsa para la obtención de la beca.
- b) En el caso de renovación obtenga un promedio inferior a 8.0 (ocho punto cero) o si reprueba o adeuda una o más asignaturas.
- c) Cuando el becario se de baja temporal o definitiva de la institución.
- d) Las calificaciones parciales de las asignaturas no constituyen fundamento para suspender la vigencia de la beca.

XI. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Artículo 334°.-El objeto de este reglamento, es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Superiores “Benemérito de las Américas”.

Artículo 335°.-Concepto de queja y sugerencia.

- a. Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia del CESBA, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

- b. Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas del CESBA con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 336°.-Sujetos legitimados.

- I. Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Institución o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.
- II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad.
- III. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.
- IV. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 337°.- Formas de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

escrito dirigido al Director General de la Institución para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo.

- II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la institución existentes en las oficinas de registro generales o periféricas. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula.
- III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.
- IV. Se deberá seguir el Proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por el CESBA.

Artículo 338°.- Lugar de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Dirección General, conforme a lo indicado en el artículo siguiente, su titular ordenará el registro correspondiente.
- II. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias de la Institución.

Artículo 339°.- El Director General deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, está se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del



CESBA

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

envió por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

XII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA INFRACCIONES DE ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL.

Artículo 340°.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo del Instituto, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

1. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
2. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
3. Generarle un ambiente hostil dentro de la Institución;
4. Violentarle sus derechos establecidos por el Instituto; y
5. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del Instituto.

Artículo 341°.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

1. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:

Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

- 2. Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- 3. Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- 4. Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- 5. Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- 6. Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 342º.- En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

1. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

2. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
3. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
4. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
5. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
6. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
7. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
8. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
9. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
10. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
11. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 343°.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 344°.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo del CESBA.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 345°. - En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.



CESBA

LICENCIATURAS
Inc. al sistema Educativo Nacional

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES “BENEMERITO DE LAS AMERICAS”

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director General procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Coordinación de Servicios escolares del Instituto.

En contra de la resolución emitida por el Director General, no procede recurso interno alguno.

Artículo 346°.- El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, una vez autorizado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Institución.

SEGUNDO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Institucional del Centro de Estudios Superiores “Benemerito de las Américas”.